REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL BANCO DE LA NACIÓN

Aprobado en Acuerdo N° 40-2019 de la 84va Sesión Extraordinaria del CSST del BN // Acta N° 010-2019/CSST/BN
Modificado en Acuerdo N° 005-2021 de la 110va Sesión Ordinaria del CSST del BN // Acta N° 003-2021/CSST/BN
Modificado en 177va Sesión Extraordinaria del CSST/BN // Acta N° 036-2024/CSST/BN // Pub.: 03 diciembre 2024

ELABORADO POR:	APROBADO POR:

INDICE

TÍTULO I. GENERALIDADES 4
CAPÍTULO I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA 4
CAPÍTULO II. BASE LEGAL 4
TÍTULO II. FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 5
CAPÍTULO I. FINALIDAD 5
CAPÍTULO II. OBJETIVOS 5
CAPÍTULO III. ALCANCE 6
CAPÍTULO IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 6
TÍTULO III. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 13
CAPÍTULO I. LIDERAZGO 13
CAPÍTULO II. COMPROMISO 13
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE*L SISTEMA DE GESTIÓN DE LA* SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 14
CAPÍTULO IV. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 14
CAPÍTULO V. REGISTROS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 15
TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD 16
CAPÍTULO I. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) 16
CAPÍTULO II. SUB- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SCSST) 17
CAPÍTULO III. PLAN ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 18
CAPÍTULO IV. AUDITORÍAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 18
CAPÍTULO V. CAPACITACIÓN 19
TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES 19
CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA 19
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES 22
CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 23
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES SUB-COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. 24
CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS. 26
TÍTULO VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES Y SERVICIOS 27
CAPÍTULO I. CONDICIONES ESTRUCTURALES Y AMBIENTALES 27
CAPÍTULO II. CONDICIONES SANITARIAS 30
CAPÍTULO III. CONDICIONES ALIMENTARIAS 31
CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS 32
CAPÍTULO V. TRANSPORTE, ALMACENES Y AMBIENTES DE DESECHO 35

TÍTULO VII. ESTÁNDARES DE CONTROL 36

CAPÍTULO I. ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS 36

TÍTULO VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA EN CASOS DE EMERGENCIA 41

TÍTULO IX. ERGONOMÍA 45

TÍTULO X. PROTECCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE GRUPOS POBLACIONALES ESPECIALES 47

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN AL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD 47

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN AL TRABAJADOR DE TALLA BAJA 48

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EN PERIODO DE GESTANCIÓN Y LACTANCIA 48

CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS EN EL CENTRO DE TRABAJO 49

CAPÍTULO V. MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL CONTAGIO POR SARS(*)-*CoV-2* 49

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN VIH Y SIDA EN EL AMBIENTE DE TRABAJO 50

TÍTULO XI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS 51

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES 51

CAPÍTULO II. SANCIONES 52

ANEXOS 53

PRINCIPIOS 53

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL BANCO DE LA NACIÓN 55

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL BANCO DE LA NACIÓN ENTREGADO A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS QUE BRINDAN SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL BANCO DE LA NACIÓN 56

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

El Banco de la Nación es una empresa de derecho público integrante del Sector Economía y Finanzas, que opera con autonomía económica, financiera y administrativa, y cuyas actividades y estructura orgánica son normadas por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias, la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y, supletoriamente por Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

(*) *El Banco de la Nación tiene como misión brindar productos y servicios financieros a la población a través de nuestros diversos canales de atención, buscando la innovación continua y la transformación digital para acelerar el proceso de inclusión financiera en nuestro país, a partir del invaluable aporte y compromiso de nuestros trabajadores para lograr este propósito. (Misión de acuerdo con el Plan Estratégico Banco de la Nación 2022 - 2026).*

A la fecha de aprobación del presente Reglamento, el Banco cuenta con más de 4,500 trabajadores, quienes laboran en Lima y la Red de Agencias a nivel nacional donde la Institución presta sus servicios.

CAPÍTULO II. BASE LEGAL

- Ley N° 29783(*), Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 30222(*), Ley de que modifica la Ley N° 29783(*), Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 28048(*), Ley de Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto.
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- Ley N° 30687, Ley de promoción de los derechos de las personas de talla baja.
- Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (*).
- Decreto Supremo N° 006-2014(*)-TR, *que* modifica el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR.
- *Decreto Supremo N° 016-2016-TR, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.*
- *Decreto Supremo N° 020-2019-TR, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el Decreto Supremo N° 017-2012-TR.*
- *Decreto Supremo N° 002-2020-TR, que modifica el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.*
- *Decreto Supremo N° 001-2021-TR, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2012-TR y sus modificatorias.*
- Decreto Supremo N°019-2006-TR(*), Reglamento de la Ley general de Inspección del Trabajo.
- Decreto Supremo N°012-2014(*)-TR, aprueba el registro único de información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales y modifica el artículo 110 del Reglamento de la ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- *Decreto Supremo N° 006-2022-TR, que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2014-TR y el artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.*

- Decreto Supremo N° 002-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30687, Ley de promoción de los derechos de las personas de talla baja.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- *Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, (*) que aprueba el Documento Técnico "*Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos obligatorios por Actividad*(*)".*
- RM N°571-2014/MINSA, modifica la RM N°312-2011/MINSA.
- Decreto *(*)S*upremo N° 014-2013-TR*. (*) que aprueba el* Reglamento del Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Reglamento Interno del Banco de la Nación, aprobado por:
  Resolución de Gerencia General EF/92.2000 N° 043-2013, de fecha 23.05.2013. Aprobado por Expediente N° 70084-2013-MTPE/1/20.23, de fecha 30.05.2013.
- *(*) Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, que aprueba la* Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico*(*)*.
- *(*) Decreto Supremo N° 039-93-PCM, Reglamento de Prevención y Control del Cáncer Profesional y modificatoria.*
- Decisión 584 De La CAN y su Reglamento 957.
- Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, *(*) que aprueba los formatos referencias con la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *(*) R.M. N°022-2024-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N°349-MINSA/DIGIESP-2024, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2.*
  (*)

TÍTULO II. FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CAPÍTULO I. FINALIDAD

Artículo 1: El presente Reglamento es una herramienta que establece normas y demás disposiciones orientadas a promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el Banco de la Nación, propiciando el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de prevenir y evitar daños esencialmente a la salud de los trabajadores como consecuencia de la actividad laboral que desarrollan en el Banco de la Nación.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

Artículo 2: El presente Reglamento tiene como objetivos:

a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores, contratistas, subcontratistas, proveedores, persona bajo modalidades formativas laborales y todos aquellos que, sin prestar servicios, se encuentren dentro de las instalaciones del Banco, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.

CAPÍTULO III. ALCANCE

Artículo 3: El presente Reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el Banco de la Nación, en todas sus instalaciones a nivel nacional. Asimismo, la presente normativa establece funciones y responsabilidades relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo que deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores del Banco de la Nación, y aquellos que no teniendo vínculo laboral con la Institución prestan servicios, o son personas destacadas mediante intermediación laboral, contratistas, sub contratistas, proveedores, visitantes, practicantes y otros cuando se encuentren dentro de las Instalaciones del Banco, en aplicación del Principio de Prevención *(*)* de la Ley N° 29783 y (*) *artículo* 2(*) del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

CAPÍTULO IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 4: Se definen los siguientes términos.

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

Accidente Incapacitante: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia del accidente no se tomará en cuenta, para fines de información estadística.

Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

Total Temporal: Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; da lugar a tratamiento médico hasta su plena recuperación.

Parcial Permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

Total Permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador.
Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador en concordancia con la normatividad vigente**.**

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas cuya realización impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como

consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

Ambiente, centro o lugar de trabajo y unidad de producción: Lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores o donde tienen que acudir por razón del mismo.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico donde los documentos se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Archivo Pasivo: Es el archivo físico o electrónico donde los documentos no se encuentran en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Autoridad Competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Capacitación: Actividad que consiste en trasmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

a) Falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción de la empresa o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la salud en el trabajo.
b) Causas Básicas: referidas a factores personales y factores de trabajo:
   Factores Personales. - Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes de manera personal en el trabajador.
   Factores del Trabajo. - Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros
c) Causas Inmediatas: Debidas a los actos y/o condiciones subestándares.
   Condiciones Subestándares: Toda condición en el entorno el trabajo que puede causar un accidente.
   Actos Subestándares: Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Centro de control y Seguridad (CCS): Tiene por misión la prevención de Riesgos de Intrusión, Asalto y Robo, Incendios, Explosiones, Inundaciones y otros desastres naturales y o provocados, mediante el Monitoreo Permanente de los Sistemas de Alarmas Electrónicas y Sistema de Circuito Cerrado de Televisión, interconectados con la Red de Agencias, Lobby ´s, Atm y Oficinas a Nivel Nacional, a fin de alertar y promover la respuesta inmediata de la respectiva unidad policial y otros elementos de apoyo, que permita proteger el patrimonio, valores y personal del Banco.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano bipartito y paritario constituido por representantes de la empresa y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a

la consulta regular y periódica de las condiciones de trabajo, a la promoción y vigilancia del programa de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del Banco.

Condiciones de salud: Son el conjunto de determinantes sociales, económicos y culturales que establecen el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados al Banco de la Nación en base a especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisión, basado en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos, a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización (Banco de la Nación)

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Empleador: Banco de la Nación y/o toda persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Enfermedad ocupacional: Es el daño orgánico o funcional provocado al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral que desempeña.

Entidades Públicas competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Energía y Minas, Producción, Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Agricultura, Ambiente, EsSalud y otras que la Ley señale.

Entorno Laboral: Aquellos elementos, agentes o factores presentes en el proceso de trabajo que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- Los procedimientos, métodos de trabajo, tecnología, establecidos para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- La organización y ordenamiento de las labores, relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Entrada de datos: Acción exclusiva y continua de ingreso de información a una computadora a través de un hardware (Teclado y un ratón)

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales, e indumentarias específicas y personales, destinados a cada trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que pueden amenazar su seguridad y salud. El EPP es una alternativa temporal, complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana; es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, con la finalidad de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estadística de accidentes: Sistema de registro y análisis de la información de accidentes orientada a utilizar la información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente y/o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

Evaluación de riesgos: Proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que el Banco de la Nación esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

(*)

Exámenes Médicos Periódicos: Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador durante el ejercicio del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objetivo la promoción de la salud en el trabajo a través de la detección precoz de signos de patologías ocupacionales. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control de riesgos en el trabajo, su impacto, y la reorientación de dichas medidas.

Exámenes de Retiro: Son evaluaciones médicas realizadas al trabajador una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo. Su condición es facultativa, a solicitud del trabajador o del Banco

Fiscalizador: Es toda persona natural o jurídica autorizada de manera expresa por el Ministerio o autoridad competente y domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistemáticos en centros de trabajo, sobre asuntos de seguridad y salud, siempre y cuando esté autorizado de manera expresa por el Ministerio o autoridad competente.

(*)

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento, que permite una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del desempeño laboral o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que ésta sólo requiere cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso potencialmente riesgoso que, puede causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:

- Inducción General: Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral de la empresa, efectuada antes de asumir su puesto.
- Inducción Específica: Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Inspector: Representante del Ministerio de Trabajo encargado de fiscalizar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

Invalidez absoluta permanente: Lesión que genera la pérdida anatómica o funcional total e irrecuperable de un miembro u órgano o de las funciones del mismo acreditado por una comisión médica competente, de acuerdo a la legislación vigente.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurrieron para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección de la empresa tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo**.**

Mapa de Riesgos: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede utilizar diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las propias acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores a nivel de una empresa o servicio que se presta.

Matriz IPERC.- Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador, con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de Prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sea consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

Observador: Aquel miembro del sindicato mayoritario a que se refiere el artículo 29° de la Ley N° 29873, que cuenta únicamente con las facultades señaladas en el artículo 61° del Reglamento *de la Ley N°29783*, quien podrá participar en las reuniones del Comité *de Seguridad y Salud en el Trabajo*, y tendrá las siguientes facultades:

a) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité *de Seguridad y Salud en el Trabajo.*(*)
b) Solicitar información al Comité *de Seguridad y Salud en el Trabajo*, a pedido de las organizaciones sindicales que representan, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (*)
c) Alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité *de Seguridad y Salud en el Trabajo* de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normatividad correspondiente.

Organización de Emergencia (OE): Grupo de trabajadores encargados de responder para la administración de cualquier crisis u emergencia que se presente en la agencia, sucursal o local del Banco.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipo, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituyen todo daño o menoscabo que perjudica al empleador.

Plan de Emergencia: Documento que sirve como guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura. Incluye responsabilidades de personas y gerencias, recursos de la empresa disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones e informes exigidos.

Posturas forzadas.- Se definen como aquellas posiciones de trabajo que supongan que una o varias regiones anatómicas dejan de estar en una posición natural de confort para pasar a una posición que genera hiperextensiones, hiperflexiones y/o hiperrotaciones osteoarticulares, con la consecuente producción de lesiones por sobrecarga. Durante más de 2 horas en total por día. (R.M. N° 375-2008-TR)

Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de actividades de prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo, que establece la organización del servicio del Banco de la Nación para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece una organización con el objetivo de prevenir riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia que atiende de inmediato en el trabajo a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

Reglamento *Interno*: Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, elaborado por la empresa y que tiene carácter obligatorio.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido de conformidad con la legislación vigente para representar a los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y sea generador de daños a las personas, equipos y al ambiente.

(*)

Salud: Derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienes físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo: Dependencia del Banco con funciones esencialmente preventivas, encargada de asesorar al empleador, a los trabajadores y a los funcionarios de la empresa acerca de: i) los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ii) la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental; y iii) la vigilancia activa en salud ocupacional que involucra el reconocimiento de los riesgos, las evaluaciones ambientales y de salud del trabajador (médico, psicológico, ausentismo laboral, entre otros conceptos.),y los registros necesarios (enfermedades, accidentes, así como otros.) entre otros.

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos. Estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

Sub- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano bipartito y paritario constituido por representantes de la empresa y de los trabajadores descentralizada en cada Macro Región, *a excepción de la Macro Región Lima que se ubica físicamente en el ámbito del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo,* con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a la consulta regular y periódica de las condiciones de trabajo, a la promoción y vigilancia del programa de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del Banco.

Trabajador: Persona que presta servicios remunerados y bajo subordinación cualquiera fuera su modalidad contractual, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 003-97-TR

Trabajo repetitivo.- Movimientos continuos mantenidos durante un trabajo que implica la acción conjunta de los músculos, los huesos, las articulaciones y los nervios de una parte del cuerpo, y que puede provocar en esta misma zona la fatiga muscular, la sobrecarga, el dolor y, por último, una lesión. Durante más de 2 horas por día. (R.M. N° 375-2008-TR)

Vigilancia en Salud Ocupacional: Sistema de alerta orientado a la actuación inmediata, para el control y conocimiento de los problemas de salud en el trabajo. El conjunto de acciones que desarrolla proporcionan conocimientos en la detección de cualquier cambio en los factores determinantes o condicionantes de la salud en el Trabajo.

TÍTULO III. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I. LIDERAZGO

Artículo 5: El Banco de la Nación lidera y respalda las actividades destinadas y relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, asumirá los compromisos y las políticas de seguridad y salud contendidas en el presente Reglamento y las Leyes vigentes respecto a la materia.

CAPÍTULO II. COMPROMISO

Artículo 6: El Banco de la Nación se compromete a:

a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo.
c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se requieran.
e) Operar en concordancia con las prácticas aceptables en empresas en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo, y con pleno cumplimiento de la legislación vigente.
f) Acatar y aplicar las recomendaciones efectuadas por la autoridad competente en Seguridad y Salud Ocupacional.
g) Implementar oportunamente las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
h) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales,
i) Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
j) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE*L SISTEMA DE GESTIÓN DE LA* SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 7: El BANCO DE LA NACIÓN, como empresa financiera del Estado, acorde con su rol social, se compromete a:

- ✓ Desarrollar sus actividades protegiendo la integridad física de sus trabajadores y otras personas en las instalaciones del Banco, mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo, gestionando los riesgos laborales.
- ✓ Cumplir con la normativa legal vigente, regulaciones y compromisos voluntarios, suscritos por la organización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Dar cumplimiento a las normas legales de protección a favor de la trabajadora gestante, para el desarrollo normal del producto de la gestación, o en periodo de lactancia, así como de los trabajadores con discapacidad y de talla baja, evitando el realizar labores que pongan en riesgo su salud.
- ✓ Cumplir con las normas legales de Prevención y Control de la tuberculosis, y del VIH-SIDA, y otras enfermedades infecciosas, a través de capacitaciones, control del entorno, labores que no afecten su recuperación, confidencialidad de diagnóstico, no discriminación, y permisos para su tratamiento.
- ✓ Asegurar la consulta, participación, información y capacitación activa de nuestros trabajadores en todos los aspectos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de nuestra empresa.
- ✓ Mejorar continuamente el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, e integrarlo a los otros sistemas de la empresa.

Artículo 8: El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo *(*)* del Banco de la Nación, se basa en los siguientes principios:

a) El (*) *Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo* es responsabilidad del empleador quien asume el liderazgo y compromiso de esta actividad en la organización.
b) La consulta, información y capacitación a los representantes de los trabajadores en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo.
c) El funcionamiento del Comité y Sub- Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo.
d) La elección y el reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que estén sensibilizados y comprometidos con el sistema.
e) La identificación de los peligros y evaluación de los riesgos por puestos de trabajo.
f) El establecimiento de estándares de seguridad.
g) La medición periódica del desempeño con respecto a los estándares, mediante el monitoreo y evaluación post-implementación
h) La corrección y el reconocimiento del desempeño en seguridad y salud en el trabajo.
i) La participación de los trabajadores *en seguridad y salud en el trabajo*.

CAPÍTULO IV. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 9: La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que el Banco de la Nación debe exhibir es la siguiente:

a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
d) El mapa de riesgo.
e) La planificación de la actividad preventiva o *Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo*.

f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La documentación referida en los incisos a), c) y d), deben ser exhibido en el centro de trabajo.

CAPÍTULO V. REGISTROS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 10: El Banco de la Nación cuenta con los registros que se detallan *a continuación*:

a) Registro de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y otros incidentes.
b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo Disergonómico.
d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud
e) Registro de estadísticas de seguridad y salud *en el trabajo.*
f) Registro de equipos de seguridad o emergencia
g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia
h) Registro de auditorías.
i) Registro de Enfermedades Ocupacionales.

Los registros contienen la información mínima establecida en los formatos que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR; los que pueden *(*) ser* llevados en medios físicos y digitales.

El registro que se indica en el inciso a) debe ser elaborado por la administración (jefes y administradores) en todos los casos donde se produzca daño físico a la persona, dentro de nuestros locales, trátese de trabajadores del Banco de la Nación, o (*) *personas ajenas a la institución; así como también, durante actividades en comisión de servicios*.

Artículo 11: El registro de enfermedades ocupacionales debe conservarse por un período de veinte (20) años; los registros de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos por un periodo de diez (10) años posteriores al suceso; y los demás registros por un periodo de cinco (5) años posteriores al suceso.

Para la exhibición a que hace referencia el artículo 88º de la Ley 29783, el empleador cuenta con un archivo activo donde figuran los eventos de los últimos doce (12) meses de ocurrido el suceso, luego de lo cual pasa a un archivo pasivo que se deberá conservar por los plazos señalados en el párrafo precedente. Estos archivos pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales.
Si la Inspección del Trabajo requiere información de períodos anteriores a los últimos doce (12) meses a que se refiere el artículo 88° de la Ley, debe otorgar un plazo razonable para que el empleador presente dicha información.

Artículo 12: Los trabajadores y los representantes de las organizaciones sindicales tienen el derecho de consultar los registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción de la información relativa a la salud del trabajador que sólo será accesible con su autorización escrita.

Artículo 13: La información que pueda brindar la empresa relativa a la salud de cualquiera de sus trabajadores solo será accesible con la autorización escrita del trabajador para salvaguardar su derecho constitucional a la privacidad, secreto e inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 14: El Banco contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub-Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo para las Macro Regiones a excepción de la Macro Región Lima, la cual está bajo el ámbito del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Comité y los Sub-Comités estarán conformados en forma paritaria. La Gerencia de Recursos Humanos y Cultura es el área encargada de identificar, evaluar o controlar los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO I. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST)

Artículo 15: En el Banco de la Nación el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por un total de doce (12) miembros en forma paritaria, siendo seis (06) representantes de la parte empleadora y seis (06) representantes de los trabajadores, se detalla los nombres de los miembros del CSST en el Portal Interno del Banco de la Nación.

Artículo 16: El Banco de la Nación elige a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza, y los designa mediante Resolución de Gerencia General.

Artículo 17: Los representantes de los trabajadores son elegidos mediante elecciones por los trabajadores, en la cual no participa el personal de dirección y confianza. El empleador debe solicitar al Sindicato mayoritario o de mayor representación que convoque a elecciones.

Artículo 18: Los nuevos miembros deberán iniciar sus funciones dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el proceso de elección.

Artículo 19: El mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá una duración de dos (02) años como máximo. El tiempo del mandato de los representantes de la Administración será hasta que la misma Administración lo decida.

Artículo 20: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realiza sus actividades en coordinación con la Gerencia General.

Artículo 21: A efectos de las decisiones que deban adoptar los miembros titulares del CSST en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias que lleven a cabo, cada uno de los miembros titulares tendrá un voto. Las decisiones serán adoptadas por consenso o, en su defecto, por mayoría simple. En caso a lo establecido por el Art. 70 del DS 005-2012-TR.

Artículo 22: El CSST se reunirá mensualmente en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su Presidente o a solicitud de por lo menos (2) de sus miembros o en caso de ocurrir un accidente mortal.

Artículo 23: Las reuniones del Comité se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones debe ser proporcionado por el empleador y debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 24: El quórum mínimo para sesionar del CSST es la mitad más uno de sus integrantes, es decir, siete miembros, sean indistintamente representantes de la empresa o de los trabajadores.

Artículo 25: Cuando a la fecha de sesión del Comité no asista el mínimo requerido establecido en el artículo precedente, dentro de los ocho (08) días posteriores, el Presidente cita a nueva reunión. Esta se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Artículo 26: Al término de cada sesión del CSST se levantará la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de la misma se entrega a cada uno de los integrantes del CSST y a la Gerencia General de la empresa para su difusión y cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO II. SUB- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SCSST)

Artículo 27: El Banco de la Nación cuenta con Sub- Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo en las 06 Macro Regiones, conformados por 04 miembros en forma paritaria dos (02) representantes de la parte empleadora y dos (02) de la parte trabajadora. Los nombres de los miembros de los SCSST por cada Macro Región estarán publicados en el Plan Portal Interno del Banco de la Nación.

Artículo 28: El Banco formaliza a sus representantes titulares y suplentes que representen al empleador ante (*) *los* Sub- Comité*s* de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Resolución de Gerencia General entre el personal de (*) *dirección y* confianza.

Artículo 29: Los Sub- Comités representantes de los trabajadores son elegidos mediante elecciones. El Banco solicitará al Sindicato mayoritario o con mayor número de afiliados, que convoque a elecciones. Los nuevos miembros deberán iniciar sus funciones dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el proceso de elección.

Artículo 30: El mandato de los (*) *representantes de los trabajadores ante* los Sub-Comités (*) *de Seguridad y Salud en el Trabajo* tendrá una duración de dos (02) años como máximo.

Artículo 31: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará las coordinaciones necesarias con los Sub- Comités y ejercerá el liderazgo en la gestión de seguridad y salud en atención al deber de prevención.

Artículo 32: El Organigrama del Comité y Sub- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la representación gráfica de la estructura del Comité de SST del Banco de la Nación, servirá para el estudio y análisis de la organización en cuanto a la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como para promover e implementar los posibles cambios.

El Banco de la Nación adopta el siguiente organigrama lineal para el Comité y Sub-Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo:

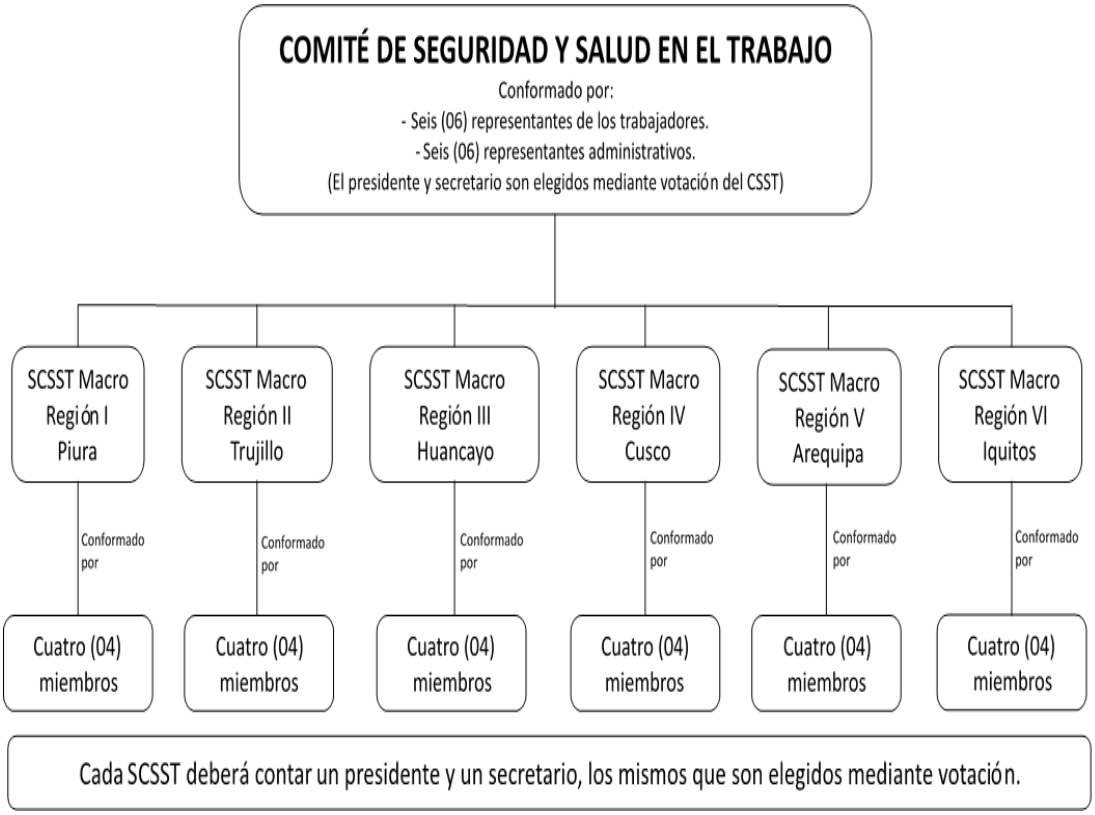

Leyenda:
CSST: Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
SCSST: Sub- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO III. PLAN ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 33: La gestión y establecimiento del Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo comprende al Banco de la Nación y a las empresas que brindan servicios a la misma.

Artículo 34: Los objetivos del Plan Anual de Seguridad y Salud en el trabajo son los siguientes:

a) Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de seguridad y salud en el trabajo;
b) Fortalecer los componentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;
c) Mejorar continuamente los resultados de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO IV. AUDITORÍAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 35: Las auditorias obligatorias que debe realizar el empleador para comprobar la eficacia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo serán obligatorias a partir del 1° de enero de 2015. La Auditoria se realiza por auditores independientes y acreditados ante la autoridad Administrativa de Trabajo. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requiere la participación de los trabajadores y sus representantes. Para las empresas que no realizan actividades de riesgos el periodo para realizar auditorías obligatorias al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es de 03 años.

Artículo 36: Las investigaciones y las auditorías deben permitir a la dirección de la empresa que la estrategia global del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del sistema. Sus resultados deben ser comunicados al comité de seguridad y salud en el trabajo, a los trabajadores y a sus organizaciones sindicales.

CAPÍTULO V. CAPACITACIÓN

Artículo 37: El empleador, en cumplimiento del deber de prevención y del artículo 27º de la Ley N° 29783, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención.
La formación debe estar centrada:

a) En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
b) En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
c) En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
d) En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.
e) En la actualización periódica de los conocimientos.

Artículo 38: La capacitación, cualquiera que sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada de trabajo. La capacitación puede ser impartida por el empleador, directamente o través de terceros, o por la Autoridad Administrativa del Trabajo. En ningún caso el costo de la formación recae sobre los trabajadores, debiendo ser asumido íntegramente por el empleador.

Artículo 39: Los programas de capacitación deben:

a) Hacerse extensivos a todos los trabajadores, atendiendo de manera específica a los riesgos existentes en el trabajo.
b) Ser impartidos por profesionales competentes y con experiencia en la materia.
c) Ofrecer, cuando proceda, una formación inicial y cursos de actualización a intervalos adecuados.
d) Ser evaluados por parte de los participantes en función a su grado de comprensión y su utilidad en la labor de prevención de riesgos.
e) Ser revisados periódicamente, con la participación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, y ser modificados, de ser necesario, para garantizar su pertinencia y eficacia.
f) Contar con materiales y documentos idóneos.
g) Adecuarse al tamaño de la organización y a la naturaleza de sus actividades y riesgos.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 40: El Banco de la Nación asume su responsabilidad en la organización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo; y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo, establecidos en el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normatividad legal vigente sobre la materia.

Para tal sentido, es responsabilidad del Banco:

a) Prevenir y conservar los locales de trabajo a nivel nacional, asegurando de que estén construidos, equipados y dirigidos de manera que suministren una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
b) Realizar auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo ha sido aplicado, es adecuado y eficaz.
c) Comunicar oportunamente al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, todas las acciones a tomar a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos identificados como resultado de las investigaciones y auditorías realizadas al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
d) Instruir a sus trabajadores respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
e) Desarrollar acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo, tal como se señala a continuación:
   e.1) Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
   e.2) Durante el desempeño de la jornada laboral.
   e.3) Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.
f) Proporcionar a sus trabajadores de los equipos de protección personal y materiales para salvaguardar su salud, de acuerdo a la actividad que realicen y dotar de maquinaria de resguardo y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
g) Brindar facilidades que resulten necesarias en todo aspecto al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento de sus funciones.
h) Implementar las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) Notificar los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos: dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurridos.
j) Practicar exámenes médicos ocupacionales durante la relación laboral a los trabajadores cada dos años, de manera obligatoria, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores. (*) *En el caso de nuevos trabajadores se tendrá en cuenta su fecha de ingreso, para el caso de los trabajadores con vínculo vigente se tomará en cuenta la fecha del último examen médico ocupacional practicado por su empleador*, siempre y cuando se mantenga en la misma actividad económica, en su defecto si lo cree conveniente el Banco de la Nación efectuará dicho examen médico.
k) Los exámenes médicos ocupacionales al término de la relación laboral se realizarán sólo a solicitud expresa del trabajador o del Banco.
l) En caso de desplazamiento físico de algún trabajador, bajo cualquier modalidad, traslado, destaque o comisión de servicio, el Banco deberá previamente evaluar los resultados de los exámenes médicos ocupacionales con una antigüedad no menor a dos años a fin de salvaguardar la integridad física del trabajador, conforme el deber de prevención y solicitará los exámenes adicionales que el médico ocupacional estime necesarios*; asimismo, en caso de destaques con cambio de puesto de trabajo, la Sección Selección de Personal en coordinación con la Sección Seguridad y Salud en el Trabajo gestionarán la entrega de las fichas de información sobre riesgos laborales y medidas preventivas en seguridad y salud en el trabajo para los trabajadores destacados*.
m) Prever que la exposición a los agentes físicos químicos biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.
n) Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.

o) Investigar cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto; sin perjuicio de que el trabajador pueda recurrir a la autoridad administrativa de trabajo para dicha investigación.

p) Supervisar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

q) Promover la cooperación y la comunicación entre los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Banco de la Nación.

r) Cumplir con los principios que caracterizan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como; asegurar el compromiso visible del Banco con la salud y seguridad de los trabajadores y aquellos señalados en el artículo 18° de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

s) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo, con objetivos medibles y trazables.

t) Adoptar disposiciones efectivas para identificar, eliminar o reducir los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.

u) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento.

v) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

w) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

x) Realizar no menos de cuatro (04) capacitaciones al año, dentro de la jornada laboral, a los trabajadores del Banco de la Nación.

y) Exhibir en un lugar visible dentro del centro de trabajo la siguiente documentación:
y.1) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
y.2) (*) *Las matrices IPERC (I*dentificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control*)*.
y.3) Mapa de riesgos *(por piso)*.
y.4) Mapa de evacuación (por piso).

z) Establecer y comunicar a todos los trabajadores la *P*olítica *(*) del Sistema de Gestión de* Seguridad y Salud en el Trabajo.

aa) Asignar las responsabilidades que correspondan a cada nivel jerárquico de la organización respecto al cumplimiento del sistema de gestión.

bb) Otorgar los recursos y facilidades necesarias para el desarrollo de los programas de gestión.

cc) Otras obligaciones que deriven de la Seguridad y Salud en el Trabajo y que guarden relación con la actividad que realiza el Banco.

dd) Las jefaturas deben comunicar todo cambio efectuado en máquinas, materiales, mobiliarios y locales (por apertura o remodelación), equipos tecnológicos (computadoras, impresoras, entre otros dispositivos), objetos relacionados a procesos informáticos y otros instrumentos que intervienen en los diferentes procesos del BN, a la Sección Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gerencia de Recursos Humanos y Cultura, con la finalidad de efectuar la evaluación de los nuevos riesgos ocupacionales que podrían generarse en estas modificaciones y de ser necesario, gestionar las acciones necesarias para controlarlos.

ee) Las jefaturas no deben programar trabajos de mantenimiento, reparación y/o construcción de las sedes, tales como pintado, enchapado, pulido, encerado, soldadura y otras actividades relacionadas, durante el horario de atención al público y dentro de la jornada laboral de los

trabajadores del BN, con la finalidad de evitar la emisión de ruidos, humos, polvos, olores u otros agentes que pueden afectar la salud de los trabajadores o generar disconfort en ellos. De no ser factible programar los trabajos antes mencionados por disposiciones o normas externas, deberán de tomar de consideración las medidas que mitiguen esos riesgos.

ff) Las jefaturas deben verificar las condiciones seguras de los puestos de trabajo bajo su cargo, no debiendo permitir labores del personal en caso exista riesgo inminente.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 41: Todo trabajador dentro de las instalaciones del Banco de la Nación, tiene derecho a la información, consulta, participación y capacitación en materia preventiva.

Artículo 42: Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo ene l caso de invalidez absoluta permanente.

Artículo 43: Todos los trabajadores del Banco de la Nación, cualquiera sea su relación laboral, están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y otras complementarias:

a) Cumplir las disposiciones del presente reglamento; así como las responsabilidades definidas en los documentos del Sistema de Gestión Integrado
b) Colaborar plenamente con la investigación de los accidentes ocurridos en su ámbito de trabajo.
c) Realizar toda acción conducente a prevenir accidentes y en caso de ocurrencia, informar a su Jefe inmediato y/o miembros del Comité o Sub- Comité de Seguridad a través de los formatos de Registros de Accidentes.
d) Proporcionar información con relación a determinadas condiciones de trabajo, de seguridad o de accidentes e incidentes de trabajo.
e) Comunicar a la empresa, en caso de sufrir alguna enfermedad contagiosa para la adopción de las medidas correctivas correspondientes.
f) Participar de los simulacros que se programen en temas de Seguridad y Salud.
g) Reportar todo tipo de accidente o incidente a su inmediato superior para que se puedan tomar las medidas oportunas de auxilio y reporte de estos a las instancias superiores de la empresa.
h) Recibir la oportuna y apropiada capacitación en seguridad y salud, en el centro (*) *laboral* y puesto de trabajo o funciones específicas.
i) Participar activamente en las inspecciones de seguridad, cuando sea solicitado y apoyar el programa de inspecciones de seguridad.
j) Ayudar en el desarrollo y la implementación de las acciones correctivas para atender los hallazgos y las recomendaciones de las inspecciones.

Artículo 44: Los trabajadores harán uso correcto de:

a) Los Equipos de Protección Personal (EPP), cuidando en forma permanente su buen estado de conservación.
b) Las máquinas, aparatos, equipos, herramientas, vehículos de transporte y otros medios, con los que desarrollan sus actividades y para los cuales hayan sido autorizados y en caso necesario capacitados.

Artículo 45: Velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que se adopten para su propia Seguridad y Salud.

Artículo 46: En caso de presentarse un riesgo grave e inminente durante el desarrollo de sus actividades, deberá paralizar sus labores y si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo a fin de resguardar su integridad física y/o la de terceros.

Artículo 47: Informar a su Jefe inmediato de cada condición insegura detectada en equipos o maquinarias defectuosas, así como de todo peligro que observe en su área u otra área de trabajo, ya que atañen a su seguridad y la de sus compañeros.
El Jefe inmediato verificará, evaluará y tomará la acción correctiva inmediata, minimizando el riesgo.

Artículo 48: Pasar por (*) *los* exámenes médicos ocupacionales durante de la relación laboral, para establecer la aptitud del trabajador con relación a las actividades que desarrolla.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 49: El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Banco de la Nación, tiene las siguientes funciones y responsabilidades.
El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el empleador.
c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa Anual de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.
d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
e) Promover que al inicio de la relación laboral los trabajadores reciban inducción, capacitaciones y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
g) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
h) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.

l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
p) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
   p.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
   p.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
   p.3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales trimestralmente.
q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el libro de Actas.
r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes responsabilidades:
a) Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
b) Coordina y apoya las actividades de los Subcomités.
c) Realiza sus actividades en coordinación con la Gerencia General.
d) Anualmente redacta un informe resumen de las labores realizadas.

Artículo 50: Se considera acto de hostilidad a toda acción que, careciendo de causa objetiva o razonable, impide u obstaculiza de cualquier forma el desarrollo de las funciones que corresponden a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 51: Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a obtener, previa autorización del mismo Comité, una licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario, para la realización de sus funciones; en caso que las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional, siendo dichas licencias indelegables.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES SUB-COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo 52: Son funciones del Sub. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:
a) Proponer los estándares de seguridad y salud de todas las Oficinas.
b) Verificar el cumplimiento del deber de Prevención.
c) Coadyuvar en el correcto Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de disminuir la ocurrencia de accidentes e incidentes, la proliferación de enfermedades profesionales.
d) Reportar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a la Administración, así como supervisar la adecuada distribución y utilización de recursos en seguridad y salud por cada Oficina.

e) El Sub-Comité (en pleno o a través de alguno de sus miembros) deberá participar en las inspecciones a las áreas de trabajo a fin de verificar las condiciones de seguridad y salud, e informar de los defectos proponiendo medidas correctivas para reducir riesgos.
f) Difundir información a los trabajadores sobre las normas legales de Seguridad y Salud en el Trabajo.
g) Conocer los estudios de los diversos peligros y riesgos existentes, esto es: documentos relativos a la identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER), diagnostico Línea de Base, el plan anual de mejora continua, el reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
h) Participar de las supervisiones internas en seguridad y salud en el trabajo de las distintas áreas de trabajo, reconociendo el mapa de riesgos a cabalidad (individualizado según los planos arquitectónicos de cada área de trabajo).
i) Participar en la elaboración de los programas de inducción a los trabajadores u otros colaboradores que ingresen al centro de trabajo.
j) Los miembros del Subcomité deben tener pleno conocimiento del sistema de gestión en seguridad y salud del lugar donde desarrollan sus actividades laborales, esto es, peligros y riesgos existentes de su centro de trabajo, lo que con lleva a una participación activa con pleno conocimiento de la situación real en seguridad y salud en el trabajo de su centro laboral.
k) Participar en la investigación de las causas de los incidentes, accidentes o proliferación de enfermedades ocupacionales, para lo cual es necesario que los miembros del subcomité conozcan :
    k.1 De la distribución y estructura de la Agencia.
    k.2 De los documentos formales en seguridad y salud en el trabajo elaborados en virtud de los riesgos y peligros de un determinado centro de trabajo.
    k.3 De las medidas preventivas adoptadas por el Banco en las distintas Operaciones al centro de labores.
    k.4 De la participación de las supervisiones en seguridad y salud.
    k.5 De las capacitaciones a los distintos trabajadores.
l) Al término de una investigación sugerir medidas correctivas, transmitiendo la información a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y al empleador.
m) Participar en las auditorías internas de seguridad y salud en el trabajo.
n) Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
o) Velar por la correcta aplicación del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo u otras normas, contribuyendo a su difusión y enseñanza.
p) Recoger las inquietudes y necesidades de los contratistas y aplicar las medidas de seguridad correctiva y preventiva a la brevedad posible.
q) Mantener coordinación permanente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
r) Analizar las causas y estadísticas de los incidentes, accidentes, de las enfermedades ocupacionales y acciones preventivas y correctivas, elaborando un informe que será enviado al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
s) Verificar de forma inmediata la investigación de los accidentes graves o fatales de trabajo ocurridos en su ámbito.
t) Velar por que se realicen exámenes médicos a todos los trabajadores dentro del ámbito de su competencia.
u) Verificar la vigencia y actualización de los Planes de Contingencias y Respuestas ante emergencias.
v) Cada Subcomité deberá contar con Registro de Accidentes/Incidentes de Trabajo.
w) Promover y vigilar que se establezca prácticas de primeros auxilios y, de atención de emergencia para el personal trabajador.
x) Difundir los conceptos de seguridad y salud ocupacional a través de actividades programadas en el Plan Anual de Capacitación.
y) Establecer un sistema de sugerencias de los trabajadores.

z) Evaluar trimestralmente el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.

aa) Revisar la evaluación de riesgos general de la agencia, al menos una vez al año.

bb) Los representantes deben ser capacitados en temas relacionados a las funciones que van a desempeñar durante el ejercicio del mismo.

cc) Emitir sugerencias y recomendaciones al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para que sean tomadas en consideración al aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud; el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo, de ser el caso.

dd) Coordinar permanentemente con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, respetando los acuerdos que este adopte.

ee) Las establecidas en los literales a), e), f), g), h), i), j), k), l) m), n) y q) del artículo 49 del presente Reglamento, dentro de su ámbito de actuación.

ff) Las establecidas en los sub literales p.1), p.2) y p.3) del artículo 49 del presente Reglamento, se reportan al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del/de la empleador/a, teniendo en cuenta los plazos establecidos.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS.

Artículo 53: Toda empresa contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, quienes laboren en nuestras instalaciones, deberán garantizar:

a) El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
b) La gestión en prevención de riesgos laborales cumpliendo con los estándares de seguridad y salud en el trabajo a través de sus Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS), que fueron presentados al Banco a la firma del contrato.
c) La contratación de los seguros de acuerdo a ley por cada empleador durante la ejecución del trabajo. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse.
d) La seguridad y salud de los trabajadores.
e) Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 54: Toda empresa contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, se encuentran obligados a presentar al área usuaria lo siguiente:

a) Relación de su personal (Cuando menos 24 horas de anticipación) debiendo incluir su documento de identidad y especialidad u oficio y grupo.
b) Cubrir el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a los trabajadores para efectos de las coberturas por accidente de trabajo, enfermedades ocupacionales y cobertura de pensiones, así como de las pólizas de accidentes, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
c) Efectuar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de los riesgos antes de iniciar sus trabajos, implementar las medidas de mitigación correspondientes y difundir a sus trabajadores el resultado del análisis. Cuando aparezcan nuevos riesgos o se modifiquen los existentes se volverá a efectuar el análisis,

aplicar las nuevas medidas de mitigación y efectuar la difusión a sus trabajadores y otras personas que estuvieran en riesgos.

d) Proveer a sus trabajadores de los implementos, equipos de protección personal y ropa de trabajo de acuerdo al Art. 43 del presente reglamento y a la normatividad vigente, siendo de su responsabilidad el uso que hagan sus trabajadores de dichos implementos.

e) Adoptar las medidas necesarias para que sus trabajadores reciban la información y las instrucciones adecuadas, con relación a los riesgos existentes en las diferentes actividades, así como las medidas de protección y prevención correspondientes.

f) Asegurar el cumplimiento por parte de sus empleados de todas las obligaciones detalladas en el presente Reglamento.

g) Capacitar a los trabajadores sobre los riesgos asociados a sus puestos de trabajo y llenar el Registro de Inducción, Capacitación y Simulacro respectivo, siendo entregado una copia del mismo a la Sección Seguridad y Salud en el trabajo.

h) Efectuar a sus empleados un examen médico ocupacional inicial y anual, que se ajuste a las normas determinadas por Banco de la Nación para establecer la aptitud del trabajador con relación a las actividades a desarrollar.

Artículo 55: Los contratistas que realicen trabajos de alto riesgo están obligados a contar con un Supervisor según se defina en el contrato u Orden de Servicio correspondiente.

Artículo 56: DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES

El ingreso de personal contratista para la realización de trabajos de reparación o mantenimiento deberán contar con el V°B° del Jefe del área usuaria del servicio, acompañado de la documentación solicitada para este caso, la misma que será entregada a la Subgerencia Seguridad, quien emitirá el pase de ingreso correspondiente, luego de haberse verificado los datos personales solicitados. Deberá contar con equipos de protección personal básicos (zapatos de seguridad, casco y ropa de trabajo) y otros de acuerdo con los riesgos de la labor a efectuar.

Artículo 57: ***Artículo 57****: JEFES Y/O ADMINISTRADORES DE ÁREAS USUARIAS DEL BANCO QUE CUENTEN CON SERVICIOS DE EMPRESAS PROVEEDORAS.*

Los Jefes y/o Administradores de áreas usuarias del Banco de la Nación que cuenten con los servicios de empresas proveedoras (Contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la mismas) que brinden el servicio de manera presencial en las instalaciones del Banco de la Nación, son los responsables de:

- *Garantizar el deber de prevención de riesgos ocupacionales del personal proveedor, evitando actos y condiciones inseguras en sus labores, y verificando que los documentos de seguridad y salud en el trabajo, requeridos al momento de la contratación, se encuentren actualizados y vigentes durante el plazo del servicio.*

Cumplir con el Plan de Emergencia específico del local institucional, ante la ocurrencia de un evento (accidente, incidente, emergencia o desastre) con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal proveedor.

TÍTULO VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD EN LAS OPERACIONES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I. CONDICIONES ESTRUCTURALES Y AMBIENTALES

Artículo 58: **ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS.**

a) Todos los accesos de las escaleras, pasillos y pasadizos que puedan ser usados como medios de salida, serán señalizados de tal modo que dirijan hacia las zonas seguras de evacuación y salida.

b) Las puertas de salida estarán instaladas en número suficiente, dispuestas de tal manera que sean fácilmente visibles como operables y no se permitirá obstrucciones que interfieran el uso o la

visibilidad de las mismas; permitiendo la evacuación inmediata con toda seguridad, en caso de emergencia.

c) Las puertas exteriores y salidas en el edificio estarán debidamente señalizadas, serán de un número suficiente y de un ancho adecuado para la evacuación del personal en condiciones de rapidez y seguridad. Las puertas interiores tendrán las mismas condiciones.

d) En los accesos o puertas está prohibido colocar obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores.

e) Durante los períodos de trabajo ninguna puerta de acceso a las áreas de trabajo o de escape de las mismas permanecerá cerrada impidiendo la salida normal, exceptuando aquellas que por razones a la máxima seguridad deberán permanecer cerradas, debiendo contar con barras de apertura interna antipánico.

Artículo 59: **ILUMINACIÓN GENERAL**

a) En todos los lugares de trabajo habrá iluminación natural, artificial o mixta apropiada a las actividades ejecutadas de la empresa. De preferencia se empleará la iluminación natural y se intensificará con iluminación artificial en las máquinas, escaleras, salidas de emergencia y lugares de tránsito con riesgo de accidentes.

b) En caso de ofrecerse iluminación natural se evitará en lo posible que las sombras dificulten las operaciones y actividades a desarrollarse. Se procurará que la intensidad luminosa sea uniforme, evitando reflejos o deslumbramientos al trabajador.

c) En las zonas, áreas o ambientes de trabajo donde se carezca de iluminación natural o sea insuficiente, se empleará iluminación artificial con los siguientes niveles mínimos de luxes:

Tarea Visual	Del puesto de trabajo	Área de trabajo (Lux)
1.- En interiores: Distinguir el área de tránsito, desplazarse caminando, vigilancia, movimiento de vehículos	Áreas generales interiores: Almacenes de poco movimiento, pasillos, escaleras, estacionamientos cubiertos, iluminación de emergencia.	50
2.- Requerimiento visual simple: Inspección visual, recuento de piezas, trabajo en banco máquina	Áreas de servicios al personal: Recepción y despacho, casetas de vigilancia.	200
3.- Distinción moderada de detalles: Ensamble simple, trabajo medio en banco y máquina, inspección simple, empaque y trabajos de oficina.	Talleres: Aulas y oficinas	300

d) En todos los niveles del edificio del Banco se dispondrá de sistemas y equipos de iluminación de emergencia

Artículo 60: **VENTILACIÓN GENERAL**

a) Los equipos de aire acondicionado recibirán mantenimiento permanente. Este mantenimiento será no sólo correctivo sino preventivo.

b) En los locales de trabajo se mantendrán por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar así el insuficiente suministro de aire, el aire detenido o viciado, las corrientes dañinas, el calor o el frío excesivo, los cambios repentinos de temperatura, en relación con la naturaleza del procedimiento que se ejecute, la humedad o sequedad excesiva y los olores fuertes o desagradables.
c) En los locales del Banco, ante las variaciones bruscas de temperatura, se empleará los medios y sistemas más eficaces a fin de evitarlas.

Artículo 61: **RUIDO Y VIBRACIONES**

a) En los locales del Banco, en lo posible se evitarán los ruidos y vibraciones, desde su mismo origen, aminorando su propagación en los lugares de trabajo, de acuerdo a los estándares establecidos en la normatividad vigente.
b) Se suministrará protección auditiva a partir de 85 Decibeles (dB) del nivel total de ruido y cuando la exposición sea continua por ocho horas o más.
c) En los lugares de trabajo, donde se ejecuten actividades que requieran una constante y alta exigencia intelectual, tales como: centros de control, oficinas, salas de reuniones, análisis de proyectos, entre otros, el ruido equivalente deberá ser menor a 65 dB.
d) En cuanto a los trabajos o las tareas, debe tomarse en cuenta que el tiempo de exposición al ruido industrial observará de forma obligatoria el siguiente criterio:

Duración (Horas)	Niveles de ruido dB
24	80
16	82
12	83
8	85
4	88
2	91
1	94

Artículo 62: **INSTALACIONES ELECTRICAS Y EQUIPOS ELÉCTRICO**

a) Todos los equipos e instalaciones eléctricas, deberán implementarse con aislamientos que eviten descargas eléctricas por contacto, así como evitar riesgo de incendio.
b) El material y todos los equipos eléctricos se seleccionarán con relación a la carga eléctrica y a todas las condiciones particulares de su utilización. Deberá estar conforme a las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2001 [1][8] y con las Normas Técnicas Peruanas y Certificación.
c) El personal técnico que realice la manipulación de los equipos y elementos eléctricos deberá contar con los dispositivos de protección adecuados.

Artículo 63: **GRUPO ELECTRÓGENO**

a) El personal designado para el manejo del grupo electrógeno deberá estar debidamente capacitado.
b) La ubicación de estos equipos será en ambientes debidamente ventilados, protegidos y de ser posible en ambientes alejados a fin de evitar daños auditivos.
c) Mantener en lugar visible las instrucciones para el arranque y parada del grupo electrógeno, las listas de chequeo e instrucciones de mantenimiento preventivo, y las normas de seguridad del fabricante del equipo. Todos estos documentos deberán estar en idioma español.

d) Conservar el piso limpio y libre de sustancias para evitar caídas del personal. No dejar líquidos inflamables en la proximidad del grupo electrógeno.
e) Mientras el grupo esté funcionando si labora cerca de él, use protección auditiva.

CAPÍTULO II. CONDICIONES SANITARIAS

Artículo 64: LIMPIEZA DE LOCALES

a) Las instalaciones del Banco, deberán mantenerse permanentemente en buen estado de aseo, a fin que se realicen con normalidad las actividades propias del trabajo.
b) Si se produce polvo, la limpieza se hará por medios húmedos o mediante la aspiración en seco.
c) Queda prohibido usar gasolina u otros líquidos inflamables en la limpieza. En caso sea necesario su uso, se deberán utilizar bajo supervisión y con las medidas de precaución correspondientes.
d) Se ubicarán adecuadamente recipientes o depósitos con tapas para la basura o residuos de los locales de trabajo.

Artículo 65: FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, Y DESRATIZACIÓN

a) Los locales del Banco de la Nación, deberán contar como mínimo con una fumigación de desinsectación, desinfectación, y desratización semestralmente.
b) La unidad orgánica responsable de la fumigación deberá coordinar con la Subgerencia Seguridad o con quien haga sus veces, antes de ejecutar la fumigación.
c) Es obligatorio comunicar a los trabajadores con 48 horas de anticipación, sobre la programación de los trabajos de fumigación, con la finalidad de que se tomen las medidas de precaución adecuadas.
d) Se deberá proteger previamente y de manera especial, los utensilios de menaje, así como los bebederos de agua.
e) Deberán ejecutarse, fuera de la jornada laboral y sin asistencia de personal, por empresas especializadas quienes serán responsables de la composición química para cada fin; las cuales serán reportadas a las áreas involucradas del Banco para las acciones necesarias en caso de intoxicación.
f) Deberá tenerse en cuenta la posterior ventilación del ambiente e higiene de todo objeto expuesto.
g) Las empresas encargadas del trabajo de fumigación, se encuentran en la obligación de entregar el informe del trabajo realizado, así como la respectiva certificación sanitaria.
h) El personal de realizará el trabajo deberá contar con los Equipos de Protección Personal (EPP's) necesarios para tal fin.

Artículo 66: LIMPIEZA DE CISTERNAS Y TANQUES

a) Las cisternas y tanques con los que se cuentan en los locales del Banco, deberán contar con un mantenimiento como mínimo semestralmente a fin de evitar formaciones de algas y hongos que podrían generar infecciones y/o contaminaciones.
b) Es obligatorio comunicar a los trabajadores con 48 horas de anticipación, sobre la programación de los trabajos de limpieza de las cisternas y tanques, instruyéndolos acerca de las medidas de precaución adecuadas.
c) Deberán ejecutarse, fuera de la jornada laboral y por empresas especializadas quienes serán responsables de la utilización de los insumos para la limpieza interna.
d) Las empresas encargadas del trabajo de limpieza, se encuentran en la obligación de entregar el informe del trabajo realizado, así como la respectiva certificación sanitaria.

Artículo 67: AGUA: ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO.

a) Todo centro de trabajo dispondrá de suficiente abastecimiento o suministro de agua potable, de fácil acceso a todos los trabajadores.
b) Todo centro de trabajo dispondrá de suficiente abastecimiento o suministro de agua de mesa para el consumo de los trabajadores.
c) En los centros de trabajo, los sistemas de distribución y los depósitos estarán debidamente vigilados, conservados y protegidos contra peligros de contaminación.
d) Se deberá realizar como mínimo 2 veces al año, un examen bromatológico al agua que discurre por los grifos.
e) Las bombas contra incendios estarán situadas o protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio en las instalaciones del Banco.
f) Los grifos contra-incendios internos y externos deberán ser conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento y probados trimestralmente en el caso de los grifos contra incendios internos y semestralmente en el caso de los grifos contra incendios externos.
g) La red contra incendios debe estar debidamente presurizada y automatizada. Los equipos contra incendios serán de uso exclusivo del personal designado y capacitado para éste fin.

Artículo 68: **INSTALACIONES SANITARIAS**

a) Cada cuarto de baño deberá contar con un número adecuado de piezas sanitarias, que guarden relación con la cantidad de personas que habiten en el lugar de trabajo, los sanitarios se instalarán en compartimientos privados, separados entre si por paneles, con adecuada iluminación y ventilación.
b) Los locales que cuenten con vestuarios y/o cuartos de aseo dispondrán de lavatorios y duchas de agua potable, en número suficiente al personal de trabajadores que utilicen dicho servicio. Las duchas estarán aisladas, en espacios o compartimientos individuales.
c) Los pisos de los cuartos de servicios sanitarios y vestuarios, deberán ser construidos de material impermeable, lavable y no resbaladizo; sus paredes estarán revestidas de material impermeabilizado resistente a la humedad.
d) Se deben contar con señalizaciones adecuadas que pongan en alerta al usuario, para prevenir resbalones en caso el piso se encuentre húmedo o mojado.
e) La cantidad de ambientes designados para SSHH en las diferentes sedes será bajo la normatividad nacional vigente

Artículo 69: Las Sedes Administrativas dispondrán de instalaciones sanitarias para discapacitados, que no podrán ser usados para otros fines.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ALIMENTARIAS

El Banco deberá otorgar las condiciones alimentarias adecuadas que garanticen la salud de los trabajadores.

Artículo 70: **COMEDORES Y COCINAS**

a) Los comedores (*) *tendrán un ambiente exclusivo* dentro del centro de trabajo, debidamente distanciados de las áreas activas y áreas insalubres.
b) Los pisos, paredes y techos serán lisos, de fácil limpieza con adecuada ventilación e iluminación.
c) Los comedores estarán provistos de mesas y asientos. Dispondrán de agua potable y lavaderos para la limpieza de los utensilios y vajillas.
d) La cocina tendrá campana de ventilación o extracción forzada por aspiración para la eliminación de humos y vapores.
e) *Las cocinas* deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

e.1) Los alimentos se conservarán en un lugar con temperatura adecuada, y si fuera necesario, contarán con cámara frigorífica.
e.2) Estarán dotados de utensilios y vajillas en buen estado de conservación e higiene.
e.3) Dispondrán de agua potable para la preparación de los alimentos y la limpieza.
e.4) Conservarán en todo momento condiciones de perfecta limpieza, instalándose depósitos o recipientes para la eliminación de los residuos alimenticios.

f) La infraestructura y el horario de uso del comedor será acorde con el número de trabajadores en cada sede, debiendo mantener áreas de circulación que permitan el libre tránsito.
g) El Banco supervisará los sistemas de conservación y almacenamiento de los alimentos, su manipulación, higiene, cantidad, calidad del menú y determinará las acciones para corregir las deficiencias.
h) El Banco exigirá cuando lo estime necesario las certificaciones sanitarias correspondientes del personal que preste servicio en los concesionarios de alimentación.
i) El recinto donde se ubique los balones de gas propano para la preparación de alimentos, así como sus instalaciones deberán contar con las condiciones de seguridad necesarias.
j) El Banco realizará como mínimo 2 veces al año, el examen bromatológico a los alimentos por parte de una comisión conformada por la Gerencia de Recursos Humanos y Cultura y Gerencia de Administración y Logística, sin perjuicio de las visitas inopinadas que se han de realizar por parte de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando lo estime necesario.
k) El Banco facilitará la entrega de una copia del contrato de los concesionarios del comedor al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
l) El área de Bienestar deberá verificar permanentemente la condición de salubridad de los alimentos a fin de evitar enfermedades gastrointestinales.
m) El expendio de alimentos en todas las sedes será exclusivamente en los lugares autorizados y en horas programadas por la Gerencia de Recursos Humanos y Cultura.

CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 71: EQUIPOS PARA COMBATIR INCENDIOS

a) Todos los ambientes estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios a fin de actuar en caso se presenten riesgos particulares.
b) Se capacitará al personal responsable (titulares / suplentes) en la manipulación de los equipos.
c) Las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendio, deberán contar con un sistema integral contra incendios automatizados (bombas, gabinetes contra incendios, mangueras, sensores, etc.), garantizando un abastecimiento de agua adecuado.
d) En incendios tipo B y C, no se usa agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

Artículo 72: EXTINTORES PORTÁTILES

a) La cantidad de equipos estará en razón al área que deba cubrirse conforme lo indica la NTP 350.043 “Extintores Portátiles”.
b) Los equipos portátiles contra incendio estarán ubicados con sus respectivos soportes en zonas visibles y debidamente señalizadas, debiendo ser inspeccionados por lo menos una vez por mes.
c) El mantenimiento de dichos equipos será realizado de forma anual.
d) Los extintores serán revisados, inspeccionados y recargados inmediatamente después que se usen, de acuerdo a la NTP 350.043 “EXTINTORES PORTATILES”, y a las recomendaciones de los fabricantes.
e) El personal en general deberá ser capacitado en el uso de los diferentes tipos de extintores.

Artículo 73: **SISTEMAS DE ALARMA**

a) Todos los locales deberán estar equipados con sistemas de alarma contra incendios. con señales claramente audibles y visuales para toda persona que se encuentre en las instalaciones del Banco. Dicha alarma será de tono distinto al de cualquier otro aparato resonante usado en el establecimiento y en lo posible alimentado de desde una fuente de energía independiente a la energía comercial.

b) El dispositivo de activación de alarma estará ubicado en zonas visibles y debidamente señalizadas; siendo su uso para los casos exclusivos de emergencia.

Artículo 74: **SIMULACROS DE (*) *EMERGENCIAS Y/O* SINIESTROS**

a) El personal deberá recibir en forma periódica el adecuado entrenamiento (teórico – práctico) en este campo, así como la forma segura de evacuar las áreas afectadas en caso de siniestro. Se organizará brigadas de emergencias, con el personal de cada área.

b) Toda persona que se encuentre en las instalaciones del Banco durante la realización de cualquier tipo de simulacro, deberá participar de los mismos.

Artículo 75: **SEÑALES DE SEGURIDAD**

a) Las señales de seguridad sirven para identificar, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente, tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares, se detalla las formas geométricas y significado general:

a.1) Señal de prohibición:

- ✓ Indica la prohibición de un comportamiento susceptible de provocar un accidente y su mandato es total.
- ✓ Color de Seguridad: Rojo.
- ✓ Forma geométrica: Circulo con diagonal.

Ejemplos:

a.2) Señal de obligación:

- ✓ Indica obligación al uso de implementos de seguridad personal
- ✓ Color de Seguridad: Azul.
- ✓ Forma geométrica: Circulo.

Ejemplos:

a.3) Señal de advertencia o precaución:

- ✓ Indica alerta o advertencia de un peligro o de un riesgo.
- ✓ Color de Seguridad: Amarillo.
- ✓ Forma geométrica: Triángulo equilátero.

Ejemplos:

a.4) Señal de evacuación:

- ✓ Indica la vía segura de la salida de emergencia a las zonas de seguridad
- ✓ Color de Seguridad: Verde.
- ✓ Forma geométrica: Cuadrado para condición de seguridad y rutas de escape.
  Rectángulo para equipos de seguridad.

Ejemplos:

a.5) Señal de protección contra incendios

Indica la Ubicación de equipos, materiales o sustancias de protección contra incendios

- ✓ Color de Seguridad: Rojo.
- ✓ Forma geométrica: Cuadrado

Ejemplos:

b) Las señales de seguridad estarán acorde a la Norma Técnica Peruana (NTP) 399.010 Señales de Seguridad, dichas señales deberán ser visibles desde una distancia segura.
c) El personal de la Subgerencia Seguridad se encargará de verificar la correcta ubicación, conservación y actualización de las señales en las instalaciones del Banco.
d) Las señales de seguridad deberán ser difundidas periódicamente por las dependencias responsables, con la finalidad de que el personal del Banco se encuentre familiarizado con éstas.

CAPÍTULO V. TRANSPORTE, ALMACENES Y AMBIENTES DE DESECHO

Artículo 76: TRANSPORTE

a) Todo vehículo que ingrese a los estacionamientos del Banco, deberá contar con la respectiva Revisión Técnica vigente, de acuerdo a las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.
b) Al interior de los estacionamientos, se deberá tener en consideración, no calentar los vehículos en lugares cerrados y dejar desactivada su alarma.
c) Al ingreso o salida de los estacionamientos, se deberá mantener las luces del vehículo encendidas y la velocidad mínima señalizada.
d) Está prohibido estacionar los vehículos fuera de los lugares indicados para tal fin.
e) Los vehículos que son propiedad del Banco, deberán ser conducidos por personal debidamente autorizado con la respectiva licencia de conducir, según su categoría.
f) Los conductores deberán tener pleno conocimiento de las normas internas, para el uso de los vehículos oficiales del Banco, debiendo respetar las señales viales y de seguridad en los estacionamientos, en el caso que se sienta cansado, ¡Pare! no exceda el tiempo de conducción.
g) Durante la conducción no ingerir alimentos, y/o bebidas, tampoco fumar.
h) Los vehículos del Banco deberán contar con todos los accesorios necesarios: neumático de repuesto, gato y llaves de ruedas; así como los elementos de seguridad necesarios: cinturones de seguridad, llanta de repuesto, linterna, triangulo de seguridad y herramientas básicas para suplir una eventualidad, maletín de primeros auxilios, y equipo de extinción en caso de producirse una emergencia (como mínimo 01 extintor de PQS con capacidad de un 01 Kg.).
i) En caso de presentarse fallas en el vehículo, deberá de comunicarse en forma inmediata a la dependencia responsable, a fin de tomar conocimientos de los hechos y se proceda al apoyo respectivo de ser el caso.
j) De Ocurrir un accidente de tránsito, el empleado responsable del vehículo deberá ceñirse al párrafo anterior y continuar con las instrucciones indicadas por el Seguro correspondiente.

Artículo 77: ALMACENES

a) Los ambientes destinados al almacenamiento serán ubicados en zonas de fácil acceso para los trabajadores y proveedores, debiendo cumplir con los requisitos normativos sobre almacenes, así también con los aspectos de seguridad y salud en el trabajo.

b) Se evitará el encerado y uso de material inflamable en la limpieza de los ambientes de los almacenes.
c) Los almacenes deberán contar con todas las medidas de seguridad en salvaguarda de los trabajadores y del patrimonio del Banco.
d) Las estanterías fijas, móviles, parihuelas de madera, vehículos montacargas deberán ser utilizados sin exceder su capacidad máxima.
e) Los sistemas de acarreo y manipuleo de carga deberán encontrarse en óptimas condiciones de uso.
f) Los materiales deberán ser almacenados considerando su naturaleza, y frecuencia de movimiento y peligrosidad.
g) Los trabajadores de los almacenes deberán contar con los implementos de seguridad necesarios.
h) Las zonas de seguridad, extintores, gabinetes contra incendios, pasillos de los almacenes y tableros eléctricos deberán estar libres de obstáculos que limiten su uso.
i) Los ambientes donde se almacenen productos químicos y combustibles deberán contar con la respectiva ventilación, así como sistemas de alarmas que al producirse un accidente alerten para su auxilio y rápida evacuación. Se evitará el sobre stock de estos materiales.
j) El almacenamiento y manipuleo de productos químicos y combustibles estará a cargo de personal debidamente capacitado.
k) Al término de las labores, el personal encargado de los almacenes verificará que los bienes queden en buen recaudo a fin de evitar accidentes o siniestros.

Artículo 78: **AMBIENTES PARA DESECHOS**

a) Cada Sede del Banco deberá de contar con un (01) lugar adecuado y aislado para depositar los deshechos de basura.
b) Los ambientes para desechos no deberán contar con interruptores, ni transformadores en su interior.
c) Los ambientes para desechos así como los ductos para basura, permanecerán sin obstáculos, debiendo efectuarse semanalmente el baldeado del piso y limpieza de las paredes del ambiente.
d) Los ambientes para desechos de papeles no deberán encontrarse saturados, manteniendo el mínimo de volumen de desperdicios.
e) Los desechos orgánicos deberán de separarse de los inorgánicos, en bolsas gruesas de polietileno debidamente selladas y en forma ordenada.
f) Los desechos orgánicos provenientes de los comedores o loncheras, deberán ser previamente depositados en bolsas de polietileno gruesas desde su lugar de origen, para ser transportados hacia el ambiente de desechos fuera del horario normal de trabajo a fin de evitar su rápida descomposición.
g) El recojo de desperdicios de los locales deberá ser en forma diaria, en horario establecido por la Gerencia de Administración y Logística y fuera de la jornada laboral.

TÍTULO VII. ESTÁNDARES DE CONTROL

CAPÍTULO I. ESTÁNDARES DE CONTROL DE PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

Artículo 79: El Banco contará con edificios de construcción segura y firme de acuerdo a los reglamentos de construcción del país, adicionalmente tendrá sistemas de ventilación, iluminación natural, artificial y para casos de emergencia.

Artículo 80: El Banco contará con un sistema de señalización para salidas, que permita en caso de emergencia, la evacuación inmediata del personal que se encuentre en las instalaciones de la Empresa.

Artículo 81: El Banco se encargará de proporcionar todas las condiciones de seguridad dentro de las instalaciones*, siendo responsabilidad de la jefatura el no permitir labores del personal bajo su cargo en caso haya riesgo inminente*.

Artículo 82: **MAPA DE RIESGO**

El Banco Nación cuenta en todas sus Sedes y Agencias con el Mapa de Riesgo, siendo una herramienta necesaria que sirva para identificar, localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica los agentes que generan los riesgo a los trabajadores, los cuales ocasionan accidentes, incidentes peligros, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el centro de trabajo, debiéndose actualizar cada vez que se produzcan cambios en las instalaciones.

Artículo 83: **ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES**

a) El Banco determinará previo estudio los riesgos existentes en cada uno de los locales de la institución, y las medidas de prevención específicas para cada caso.

b) El Banco adoptará las medidas necesarias de protección para el trabajador que resulte víctima de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, mientras éste permanezca a sus órdenes. La cobertura del seguro contra accidentes es única y exclusivamente para casos de accidentes personales en nuestra Institución, quedando excluidos los accidentes que al momento de la ocurrencia presenten pruebas de ingesta de bebidas alcohólicas y/o drogas; las enfermedades pre-existentes y/o congénitas, chequeos médicos rutinarios, tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos, cirugía plástica, lesiones causadas por prácticas riesgosas.

c) El Banco exigirá que todo personal que brinde servicios por terceros a la institución, cuente con un seguro contra accidentes en base al Anexo N° 005 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud D.S. N° 009-97-S.A. (*) *y modificatorias*.

d) El Banco, realizará evaluaciones médicas pre-ocupacionales por lo que no se hace responsable por las enfermedades contraídas por el trabajador en fecha anterior al ingreso a su servicio o a las contraídas durante el tiempo de permanencia en el trabajo ocasionado por causas diferentes a los accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales.

e) Los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo o enfermedad ocupacional tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

   e.1) Primeros Auxilios, proporcionados por el Banco.

   e.2) Atención médica y quirúrgica general y especializada.

f) Los Trabajadores que detecten un accidente *(*) de trabajo* en las instalaciones del banco procederán de la siguiente manera:

   En sedes administrativas:

   f.1) Dar cuenta al personal médico para proporcionar los primeros auxilios.

   f.2) El personal médico (contratado por la Sección Asistencia y Bienestar), gestionará su evacuación de ser el caso.

   f.3) El Jefe del área donde ocurra el accidente, se encargará de llenar el formato de Registro de Accidentes establecido para su remisión al CSST al correo comite_sst@bn.com.pe con copia a la Sección SST al correo sst@bn.com.pe.

   En Red de Agencias:

   f.4) Comunicar al Jefe Inmediato del accidentado(a) para que solicite los primeros auxilios, así como su evacuación de ser el caso.

   f.5) El Jefe inmediato se encargará de llenar el formato Registro de Accidentes establecido para su remisión al comité de SST al correo comite_sst@bn.com.pe con copia a la Sección SST al correo sst@bn.com.pe.

Artículo 84: **ASISTENCIA MÉDICA**

Es obligación del Banco:

a) Proporcionar a sus trabajadores la asistencia médica adecuada de emergencia en resguardo de la vida y salud de los mismos en los casos de accidentes laborales e incidentes peligrosos dentro de la institución.
b) Contar con un médico ocupacional a cargo de la gestión de la salud ocupacional.
c) El Banco de la Nación cuenta con un tópico ubicado en un lugar de fácil acceso en la dependencia de mayor número de trabajadores y en donde se realizan actividades de riesgo para la salud e incidencia de accidentes laborales, liderado por un médico colegiado y habilitado.
d) En los tópicos, durante la atención a los pacientes, se deberán garantizar los procedimientos de Bioseguridad.
e) Los tópicos estarán provistos de medicinas y materiales de curación suficientes para satisfacer las atenciones básicas de urgencias y emergencias, que puedan producirse.
f) Gestionar la evacuación de los trabajadores que requieran urgentemente de atención especializada en hospitales o clínicas.
g) Gestionar evaluaciones opcionales médico preventivas en beneficios de los trabajadores.
h) El trabajador del Banco hará uso de su descanso medico prescrito por el médico tratante, el tiempo de recuperación será el necesario para que el paciente logre una recuperación física y mental que le permita retornar a su actividad habitual.
i) El Banco se encargará que los trabajadores que laboran o viajan en comisión de servicios a provincias, deberán ser inmunizados contra las enfermedades endémicas de la zona a visitar.
j) Promover una cultura de prevención en salud a través de folletos, información digital, vídeos conferencia, entre otros.

Artículo 85: **NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES**

a) Todos los Jefes y/o Funcionarios de las diferentes unidades orgánicas del Banco, ante la ocurrencia de un accidente o incidente deberán comunicar bajo responsabilidad, dentro de las 24 horas, lo sucedido en el formato Reporte de Accidente / Incidente al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con copia a la Sección Seguridad y Salud en el Trabajo.
b) En caso ocurra un accidente mortal o incidente peligroso, el Banco, a través de la Sección Seguridad y Salud en el Trabajo reportará al MINTRA en los formatos establecidos según la norma legal vigente, dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente o incidente.
c) El Jefe y/o Funcionario que incumpla con comunicar el accidente o incidente en el plazo establecido anteriormente, será responsable de la sanción que el MINTRA imponga al Banco, asumiendo las sanciones administrativas que El Banco opte según el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 86: **INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES**

a) El Banco, a través del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá realizar la investigación de accidentes e incidentes, con la finalidad de determinar las causas que los han producido y disponer las medidas correctivas a fin de mitigar los riesgos.
b) La investigación del accidente o incidente producido en provincias deberá ser realizada por el Sub-Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Macro Región donde ocurrió el evento y deberá informarse al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Informe de investigación de Accidente / Incidente deberá ser cursado al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de las 72 horas de ocurrido el mismo en formato digital y posteriormente en documento físico debidamente firmado a fin de que los reportes permanezcan en archivo.
c) Se resume las acciones a realizar por las partes involucradas para la notificación e investigación de incidentes, accidentes de trabajo, accidente mortal o incidente peligroso, a través del siguiente flujograma:

Sección SST	Jefe del área involucrada en el accidente	Comité de SST o Sub-Comité de SST	Descripción
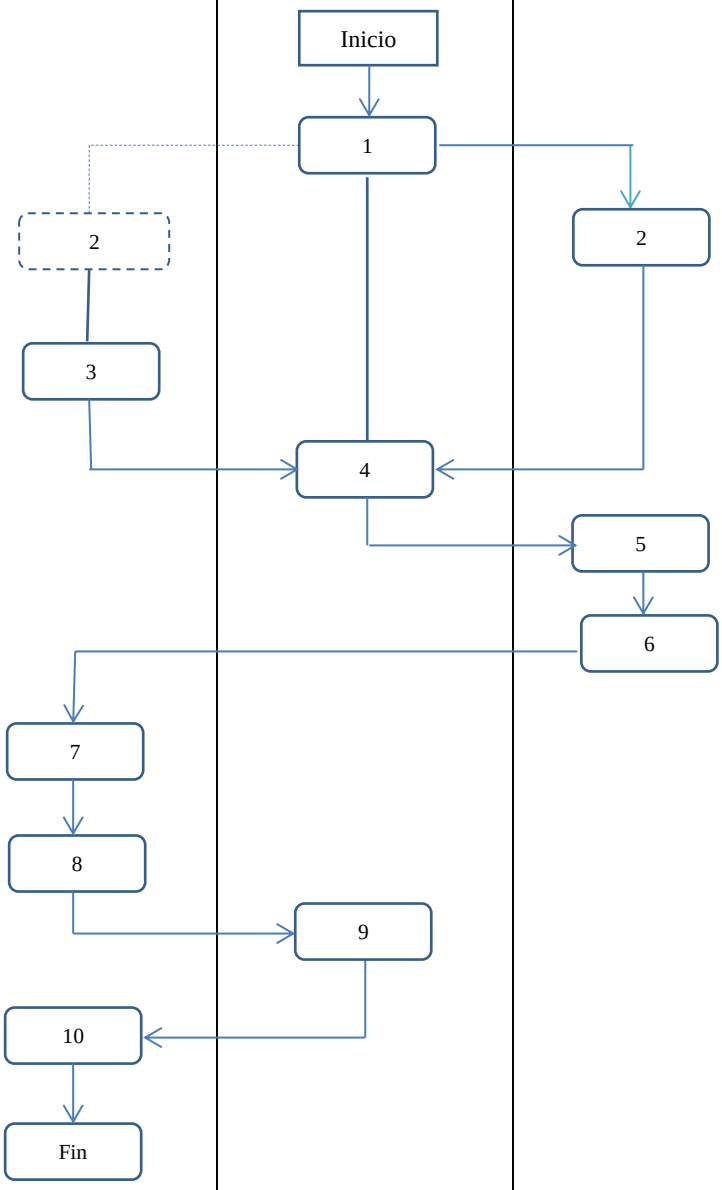			Después de atendido el Incidente / Accidente. 1.- Recopilar información del incidente / accidente. 2.-Notificar el Accidente al correo del comité de SST **(*)** con copia a la sección SST **(**)**. 3.-Registrar a la autoridad competente (de ser un accidente mortal o incidente peligroso). 4.- Investigar accidente. 5.-Definir acciones correctivas/preventivas. 6.-Elaborar el Informe del accidente y completar el registro respectivo. 7.-Comunicar a las áreas las recomendaciones a adoptar. 8.-Archivar las investigaciones. 9.-Implementar acciones correctivas. 10.- Seguimiento de la implementación de acciones correctivas.

			11.- Fin del proceso

(*): Correo del Comité de SST: comite_sst@bn.com.pe
(**): Correo de la Sección SST: sst@bn.com.pe

TÍTULO VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA EN CASOS DE EMERGENCIA

Artículo 87: Ante una contingencia presentada en El Banco se activará el Plan de Emergencia, mediante las líneas de comunicación dual que darán inicio a la administración de crisis y los colaterales que conlleva ella.

Artículo 88: El Banco contará con una Organización de Emergencia (OE) la cual estará conformada como mínimo por: 01 coordinador general, 01 coordinador general adjunto, 01 brigadista de primeros auxilios, 01 brigadista contra incendios y 01 brigadista de seguridad y valores en cada local, debiéndose mantener ésta OE en cada piso de sus sedes o locales.

Artículo 89: El Banco capacitará periódicamente a cada uno de los integrantes de las OE.

Artículo 90: **LÍNEAS DE COMUNICACIÓN**
El Banco cuenta con el Centro de Control y Seguridad (CCS), que tiene como responsabilidad de activar los canales de comunicación con los centros especializados para el manejo de emergencias. Todo trabajador ante la presencia de un riesgo o emergencia tiene la obligación de informar a la brevedad posible al CCS 519-2000 (*) anexo 95500 y a los siguientes números según su ubicación:

ITEM	POSICIÓN	TELÉFONOS	ANEXO
1	CCTV	-	95515
2	Sede	949956251	95500
3	MR Lima	949956233 949955676	95510
4	MR Piura	949956603	98417
5	MR Trujillo	949956017	95507
6	MR Huancayo	949955769	95343
7	MR Cusco	949952970	95513
8	MR Arequipa	949956090	95346
9	MR Iquitos	949956103	95506

Artículo 91: **EN CASOS DE INCENDIOS:**
El Banco de la Nación estará provisto de suficientes equipos para la extinción de incendios, adaptables a los riesgos particulares que estos presenten. Asimismo, en cada centro de trabajo se contará con personal entrenado en el uso correcto de estos equipos.

Artículo 92: **PASAJES Y CORREDORES**
En aquellos lugares donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá de pasajes o corredores continuos y seguros que conduzcan directamente a la salida.

Artículo 93: **SOBRE EL FUEGO**
El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: oxigeno, combustible y calor. Debe tenerse en consideración que, la ausencia de alguno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Artículo 94: Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.

INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

Artículo 95: Dada una emergencia de incendio en las instalaciones del Banco independiente del tamaño de la misma, el personal perteneciente a la "OE" actuará de la siguiente manera:

a) El coordinador de Emergencia, comunicará al vigilante de servicio, quien a su vez retransmitirá a la central de radio, quienes a su vez procederán a solicitar el apoyo externo. (Bomberos, Policía Nacional del Perú, Defensa Civil, Servicios médicos etc.).
b) La persona designada como brigadista contra-incendios decidirá el equipo contra incendios a usarse para sofocar el incendio y lo usará con el fin de sofocar el fuego.
c) El Coordinador de Emergencia, ordenará el resguardo de valores y dinero, y evaluará la ejecución de evacuación reportando su decisión al Comité de Emergencia y al Centro de Emergencias del Banco.
d) El Coordinador General inmediatamente suscitada la Emergencia, deberá tomar la dirección de la Emergencia y buscar contacto telefónico con la Jefatura de Seguridad del Banco. a fin de recibir orientación para el manejo de la crisis y para tener información de la evolución de los hechos. Una vez sofocado el incendio deberá reportarse el hecho a través de la radio y el teléfono.
e) El personal evacuará a los puntos de reunión exterior pre-establecidos.

Artículo 96: Consideraciones generales importantes:

a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
b) Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
c) No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
d) Informe a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
e) Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios. *(Si se cuenta con este medio).*
f) En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
g) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
h) Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

Artículo 97: **EN CASOS DE SISMOS:**

Dada la Emergencia de sismo, los brigadistas actuarán de la siguiente manera:

a) El personal evacuará al exterior de las instalaciones del Banco guiados por los Brigadistas encargados.
b) De existir algún herido durante la evacuación éste será atendido por el Brigadista de Primeros Auxilios y se solicitará a través de vigilancia apoyo externo de servicio médico.
c) De existir algún foco de fuego, el brigadista de Contra-incendios hará lo necesario para sofocarlo antes de evacuar el local, procediendo para ello de acuerdo a los procedimientos establecidos para casos de Incendios.

Artículo 98: **EN CASOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS:**

(*) *Cumplir con el "Protocolo de emergencias médicas y atención en primeros auxilios" que se encuentra en la pestaña seguridad y salud del portal interno del Banco de la Nación. En caso de que el trabajador pase por una emergencia médica, deberá efectuarse lo siguiente:*

a) *Se le brindará los primeros auxilios hasta que arribe la ayuda especializada, de ser requerida.*
b) (*) *En caso de poder hacerlo, el trabajador lesionado deberá acudir al centro médico para la atención médica respectiva, haciendo uso del seguro médico contratado por el Banco para tales finales. En caso de estar imposibilitado de movimiento, se trasladará con ayuda especializada a un centro médico con acompañamiento de un personal del Banco.*
c) (*) *El jefe inmediato comunicará a la Sección Asistencia y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Cultura para efectuar el seguimiento al trabajador afectado.*

Artículo 99: **EN CASOS DE EMERGENCIAS POR EXPLOSIVOS Y/O LLAMADA DE AMENAZA:**

Dada una emergencia por explosivos en el local o en sus inmediaciones los trabajadores actuarán de la siguiente manera:

a) El trabajador, funcionario, o vigilante que reciba la llamada o tome nota de la situación, comunicará el hecho a su Jefe inmediato y al Centro de Control de Seguridad.
b) Por ninguna razón, el personal del Banco. deberá intentar ubicar y /o desactivar el artefacto explosivo anunciado.
c) La Subgerencia Seguridad realizará las acciones correspondientes para comprobar la situación en forma confidencial y luego ordenará la evacuación del local hacia el punto de reunión exterior. En caso de Provincias, el funcionario de más alto nivel realizara las coordinaciones con el Centro de Control de Seguridad para el protocolo a seguir.
d) Una vez terminada la evacuación del local y el análisis de ingreso de bultos, el personal de la Organización esperará la llegada de personal especializado de la UDEX.
e) A la llegada del personal de la UDEX, se procederá a la búsqueda intensa y a la desactivación del explosivo si lo hubiera. Mientras esto ocurra el personal del Banco permanecerá en el punto de reunión exterior pre-determinado.

Artículo 100: **EN EMERGENCIAS POR ASALTO Y ROBO DEL LOCAL:**

a) Todo el personal de la agencia en caso de asalto y robo, no debe intentar ninguna defensa ni ataque, ni ninguna acción que ponga en peligro las vidas del personal de la agencia, de sus visitantes o de terceros presentes en el local.
b) Cualquiera de los presentes que conozcan la ubicación de los pulsadores activará la alarma a distancia (Sistema de Monitoreo a distancia) en cuanto las circunstancias lo permitan. Si alguno de los empleados no se encuentra presente en el área afectada y se percata de lo que sucede, tratará de dar aviso a través de los pulsadores.
c) De resultar herido alguno de los presentes en el local éste será atendido por el personal que tenga mayor conocimiento en Primeros Auxilios, hasta la llegada de los servicios médicos solicitados vía radio por el Vigilante de servicio y/o por cualquiera de los empleados vía teléfono
d) El Jefe inmediato determinará el traslado de heridos si el caso lo amerita, traslado que se efectuará acompañado de un trabajador del Banco designado por el Jefe inmediato.

Artículo 101: **EN CASO DE INUNDACIONES Y ANIEGOS**

Dada una emergencia de aniego o inundación en los locales del Banco, de acuerdo a la magnitud, los trabajadores del banco actuaran de la siguiente manera:

a) El Jefe inmediato, comunicará al Vigilante de emergencia para que de inmediato retransmita al Centro de Control de Emergencias, quien procederá a solicitar apoyo externo (Policía Nacional del Perú, Defensa Civil, Servicios médicos etc.).

b) La persona designada como brigadista coordinara con las dependencias responsables para contrarrestar dicho siniestro.
c) El Jefe inmediato suscitada la Emergencia, deberá tomar la dirección de la Emergencia y buscar contacto telefónico con el Centro de Control y Emergencia (CCS) 519-2000 anexos 95512 y 95513, a fin de recibir orientación para el manejo de la crisis y para tener información de la evolución de los hechos. Una vez controlado el siniestro deberá reportarse el hecho a través de la radio y el teléfono.
d) De tomar proporciones el aniego o inundación el personal evacuará a los puntos de reunión exterior pre-establecidos.
e) La dependencia responsable será informada de los sucesos a través del teléfono con la finalidad de desplazar personal técnico y/o contratar a los proveedores, según sea el caso, a fin de dar continuidad operativa al local.

Artículo 102: **PRIMEROS AUXILIOS**

a) El Banco garantizará los primeros auxilios a todas las personas afectadas por algún siniestro o evento que ponga en riesgo la vida y salud para evitar que el estado y la evolución de las lesiones se compliquen hasta que pueda ser atendido (*) *en* un centro hospitalario.
b) El Banco garantizará los primeros auxilios de diversas formas, incluyendo personal calificado, instalaciones y equipos para poder ofrecer a los trabajadores lesionados primeros auxilios rápidos y eficaces.
c) El personal que integre las brigadas de primeros auxilios deberá obligatoriamente recibir la formación adecuada, deberán ser suficientes en número y disponer del material adecuado.
d) Los botiquines deberán contener todos los implementos e insumos médicos autorizados para atender las urgencias de salud provenientes del tipo de trabajo que se ejecuta y deberán ser inspeccionados periódicamente por el Brigadista de Primeros Auxilios.
e) (*) *Los responsables de cada agencia deberán asegurar que los botiquines de emergencia se encuentren permanentemente abastecidos. El listado de insumos por agencia se encuentra disponible en la pestaña de seguridad y salud del portal interno del Banco de la Nación.*

Artículo 103: **TRATAMIENTOS**

En caso de que se encuentre capacitado y cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

a) Evite el nerviosismo y el pánico.
b) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
c) Haga un examen cuidadoso de la víctima.
d) Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
e) Avise al médico inmediatamente.

Artículo 104: **SHOCK**

En caso de que se encuentre capacitado y cuando ocurra un “shock”, siga estas reglas básicas:

a) Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
b) Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
c) Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
d) Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y levarlo al médico.

Artículo 105: **HERIDAS CON HEMORRAGIAS**

En caso de que se encuentre capacitado, deberá y en caso existan heridas con hemorragias, seguir el siguiente tratamiento:

a) Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
b) Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
c) Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
d) Conduzca al herido al hospital.
e) Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

Artículo 106: **FRACTURAS**

En caso de que se encuentre capacitado, deberá y en caso existan fracturas, seguir el siguiente tratamiento:

a) No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
b) Mantenga al paciente descansando y abrigado.
c) Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
d) Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
e) Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

Artículo 107: **QUEMADADURAS**

Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado:

a) Para quemaduras leves o de primer grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
b) Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.

Artículo 108: **RESPIRACIÓN BOCA A BOCA**

Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

a) Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
b) Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
c) Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia delante, con la otra mano tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire).
d) Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.
e) Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

TÍTULO IX. ERGONOMÍA

Artículo 109: Se deberá dar cumplimiento a la (*) Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico (*), *aprobada por la Resolución Ministerial N°375- 2008 -TR*.

Artículo 110: Los trabajos o las tareas que se tienen que realizar de pie deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Evitar que en el desarrollo de las tareas se utilicen flexión y torsión del cuerpo combinados; está combinación es el origen y causa de la mayoría de las lesiones músculo esqueléticas.
b) El plano de trabajo debe tener la altura y características de la superficie de trabajo compatible con el tipo de actividad que se realiza, diferenciando entre trabajos de precisión, trabajos de fuerza moderada o trabajos de fuerzas demandantes.
c) El puesto de trabajo deberá tener las dimensiones adecuadas que permitan el posicionamiento y el libre movimiento de los segmentos corporales. Se deben evitar las restricciones de espacio, que pueden dar lugar a giros e inclinaciones del tronco que aumentarán considerablemente el riesgo de lesión.
d) Las tareas de manipulación manual de cargas se han de realizar preferentemente encima de superficies estables, de forma que no sea fácil perder el equilibrio.
e) Las tareas no se deberán realizar por encima de los hombros ni por debajo de las rodillas.
f) Los comandos manuales deberán ofrecer buenas condiciones de seguridad, manipulación y agarre. Permitirán, además, evitar errores en su interpretación, una buena visualización y fácil operación.
g) Los pedales y otros controles para utilizar los pies, deben tener una buena ubicación y dimensiones que permitan su fácil acceso.
h) El calzado ha de constituir un soporte adecuado para los pies, ser estable, con la suela no deslizante, y proporcionar una protección adecuada del pie contra la caída de objetos.
i) Para las actividades en las que el trabajo debe hacerse utilizando la postura de pie, se debe poner asientos para descansar durante las pausas.
j) Todos los empleados asignados a realizar tareas en postura de pie deben recibir una formación e información adecuada, o instrucciones precisas en cuanto a las técnicas de posicionamiento postural y manipulación de equipos, con el fin de salvaguardar su salud.

Artículo 111: Los trabajos que se puedan realizar en posición sentada deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) El mobiliario debe estar diseñado o adaptado para esta postura, de preferencia que sean regulables en altura, para permitir su utilización por la mayoría de los usuarios.
b) El plano de trabajo debe situarse teniendo en cuenta las características de la tarea y las medidas antropométricas de las personas; debe tener las dimensiones adecuadas que permitan el posicionamiento y el libre movimiento de los segmentos corporales. Se deben evitar las restricciones de espacio y colocar objetos que impidan el libre movimiento de los miembros inferiores.
c) El tiempo efectivo de la entrada de datos en computadoras no debe exceder el plazo máximo de cinco (5) horas, y se podrá permitir que en el período restante del día, el empleado puede ejercer otras actividades.
d) Las actividades en la entrada de datos tendrán como mínimo una pausa de diez (10) minutos de descanso por cada 50 (cincuenta) minutos de trabajo, y no serán deducidas de la jornada de trabajo normal.
e) Se incentivarán los ejercicios de estiramiento en el ambiente laboral.
f) El Jefe del área brindará las facilidades para realizar pausas en el trabajo, son más aconsejables que sean cortas y frecuentes que las largas y escasas, no siendo acumulables en el transcurso de la jornada laboral.
g) La pausa de los trabajadores que tienen a su cargo la atención al cliente y usuarios externos, se aconseja tomar dos veces al día, a media mañana y a media tarde, siendo de forma individual, sin alterar la operatividad del servicio.
h) Todos los empleados asignados a realizar tareas en postura sentada deben recibir una formación e información adecuada, o instrucciones precisas en cuanto a las técnicas de posicionamiento y utilización de equipos, con el fin de salvaguardar su salud.

i) El Área encargada de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Banco de la Nación, deberá aplicar la Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico aprobado con Resolución Ministerial 375-2008-TR, de fecha 28 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2008; evidenciándolo con los Registros correspondientes.

Artículo 112: Los asientos utilizados en los puestos de trabajo deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos de confort:

a) La silla debe permitir libertad de movimientos. Los ajustes deberán ser accionados desde la posición normal de sentado.
b) La altura del asiento de la silla debe ser regulable (adaptable a las distintas tipologías físicas de las personas); la ideal es la que permite que la persona se siente con los pies planos sobre el suelo y los muslos en posición horizontal con respecto al cuerpo o formando un ángulo entre 90 y 110 grados. Con esas características, la altura de la mesa se concretará a la altura del codo.
c) En trabajos administrativos, la silla debe tener al menos 5 ruedas para proporcionar una estabilidad adecuada
d) Las sillas de trabajo deberán tener un tapiz redondeado para evitar compresión mecánica del muslo; el material de revestimiento del asiento de la silla es recomendable que sea de tejido transpirable y flexible y que tenga un acolchamiento de 20 mm. de espesor, como mínimo. El material de la tapicería y el del revestimiento interior tienen que permitir una buena disipación de la humedad y del calor. Así mismo, conviene evitar los materiales deslizantes.
e) El respaldo de la silla es regulable y anatómica.
f) Los reposa brazos son recomendables para dar apoyo y descanso a los hombros y a los brazos, aunque su función principal es facilitar los cambios de posturas y las acciones de sentarse y levantarse de la silla.

TÍTULO X. PROTECCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE GRUPOS POBLACIONALES ESPECIALES

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN AL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD

Artículo 113: Atribuciones y obligaciones de la empresa

a) El Banco de la Nación garantiza la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Debiendo estos aspectos ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
b) El Banco de la Nación realizará los ajustes razonables que resulten pertinentes y necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de los trabajadores con discapacidad.
c) EL Banco de la Nación convocará a los trabajadores con diagnóstico presumible de discapacidad, reportados del Examen Médico Ocupacional (EMO).
d) El Banco de la Nación brindará las facilidades para el inicio y seguimiento del procedimiento de certificación de discapacidad, asimismo está facultado a exigir a sus trabajadores la obtención del certificado que acredite la condición de discapacidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento

Artículo 114: Derecho del Trabajador

a) El trabajador con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables sustentados, en el lugar de trabajo. Estos comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, maquinarias y el entorno de trabajo.
b) El trabajador que adquiere una discapacidad durante la relación laboral tiene derecho a conservar su puesto de trabajo, cuando realizados los ajustes razonables correspondientes, esta discapacidad no sea limitante para el desempeño de sus tareas. Caso distinto, dicho trabajador discapacitado será transferido a un puesto compatible con sus capacidades y aptitudes, en la medida que exista vacante, y que no implique riesgos para su seguridad y salud o de las otras personas.

Artículo 115: Obligaciones del Trabajador

a) El trabajador discapacitado, está obligado a presentar a la Gerencia de Recursos Humanos y Cultura del Banco de la Nación el certificado de discapacidad que lo acredita, asimismo debe de acudir y proporcionar la documentación necesaria que le entidad certificadora de discapacidad le solicite, para la obtención de dicho certificado.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN AL TRABAJADOR DE TALLA BAJA

Artículo 116: Se deberá dar cumplimiento a la Ley N° 30687-Ley de Promoción de los derechos de las personas de talla baja, respetando su condición física, el trato igualitario y no discriminación en el trabajo.

Artículo 117: Fomentar entornos de trabajo que integren a las personas de talla baja, asegurando las modificaciones y/o adaptaciones necesarias y adecuadas, requeridas en un caso particular, en el ambiente físico, en el mobiliario y las herramientas de trabajo.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EN PERIODO DE GESTANCIÓN Y LACTANCIA

Artículo 118: Se deberá dar cumplimiento a la Ley N° 28048: "Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto".

Artículo 119: Derechos y obligaciones de la Empresa – Labores de Mujeres Gestantes o en Período de Lactancia. (Norma Reglamentaria de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto – Decreto Supremo N° 009-2004-TR).

a) Las trabajadoras en periodo de gestación o lactancia no deberán exponerse a riesgos que afecten su salud que puedan ocasionar el desarrollo normal del feto o del recién nacido, derivado de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos y/o ergonómicos.
b) Las trabajadoras deberán comunicar a su Jefatura (Gerencia, Subgerencia y/o Sección) y/o administrador de agencia, sobre su estado de gestación, dichas jefaturas comunicarán inmediatamente a la Sección Registro de Personal, Sección Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Sección Asistencia y Bienestar del Banco, para que estas secciones puedan tomar las medidas preventivas y de procesos necesarios en cada uno de los casos.
c) Las mujeres gestantes o en periodo de lactancia están prohibidas de cargar pesos mayores de 5 Kg.

Artículo 120: La Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Sección Seguridad y Salud en el Trabajo, (*) *efectuará la evaluación de riesgos ocupacionales* para la protección de trabajadores en periodo de gestación, donde no se le permitirá la manipulación manual de cargas y deberá ser reubicada en otro puesto, en caso sea pertinente.

CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS EN EL CENTRO DE TRABAJO

Artículo 121: Protección al Trabajador con Tuberculosis

a) Con el Objeto de brindar un ambiente laboral saludable y seguro, el Banco de la Nación se compromete a proporcionar información y educación sobre la transmisión de la tuberculosis, a través de la capacitación a todos los trabajadores.
b) Asimismo, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, el Banco de la Nación (*) *gestionará* medidas ambientales adecuadas para prevenir la tuberculosis (TBC).
c) El Banco de la Nación brindará apoyo a los trabajadores que sean diagnosticados de TBC, supervisando su atención a través de la Sección Asistencia y Bienestar, en los servicios de salud a los que tengan derecho, así como garantizará la confidencialidad del diagnóstico.
d) El trabajador afectado por cualquier forma clínica de tuberculosis tiene derecho a:
   d.1) No ser discriminado y/o hostilizado en el ámbito laboral.
   d.2) Acceder al descanso médico según lo prescrito por el médico tratante.
   d.3) Ingresar una hora después del horario habitual a su lugar de trabajo o retirarse una hora antes, para recibir el tratamiento médico, siempre y cuando lo hayan comunicado y sustentado al Banco de la Nación y coordinado con su médico tratante.
   d.4) Ser reasignado a otras labores, en caso el médico tratante considere que las labores realizadas pudiesen afectar su salud.
e) Las denuncias por discriminación y actos de hostilidad por el diagnóstico de TBC se canalizarán a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Cultura, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:
   e.1) El trabajador presentará a la Gerencia de Recursos Humanos y Cultura su reclamo en forma escrita.
   e.2) La Gerencia de Recursos Humanos y Cultura gestionará a través de las áreas correspondientes las denuncias y resolverá, a fin que cesen los actos discriminatorios.
   e.3) De comprobarse el acto discriminatorio según la gravedad de los hechos, los trabajadores responsables serán sancionados conforme a lo establecido por la legislación laboral vigente.
f) Una vez detectado un caso de TBC en el trabajo, el Banco de la Nación gestionará las pruebas necesarias al entorno laboral, para detectar los posibles casos que pudieran afectar a los trabajadores de contacto.
g) Todo trabajador afectado con TBC tiene como obligación informar al Banco de la Nación el diagnóstico de su enfermedad y someterse al tratamiento médico respectivo.
h) El trabajador afectado con TBC, al regresar a sus labores deberá presentar un informe médico del alta, que indique el término de su descanso físico y las buenas condiciones para retornar a su Centro de Trabajo, indicando la certificación de baciloscopía negativa.

CAPÍTULO V. MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE AL CONTAGIO POR SARS(*)-*CoV-2*

El Banco de la Nación asumiendo su compromiso de velar por la seguridad y salud de los trabajadores, realiza las siguientes acciones de bioseguridad:

(*)
(*)
(*)
(*)

a) Afiches sobre distanciamiento social, uso de mascarilla y lavado de manos en el ingreso.
b) Personal designado para el ordenamiento de las colas *(*)*.

c) Limpieza de todos los ambientes de las agencias. (*)
d) Desinfección integral (*) *a modo de buenas prácticas*.
e) Jabón, papel toalla y papel higiénico en los SSHH. (*)
f) Equipos de aire acondicionado, extracción de aire y/o equipos ventiladores para la circulación de aire, en correcto funcionamiento.
g) Puertas abiertas para la circulación de aire y libre tránsito. (*)
h) Distanciamiento social entre trabajadores en base a la normativa.
i) Disposición de pantallas de protección para los trabajadores de atención a clientes.
j) Aviso del aforo máximo de personas establecido por la normativa vigente, en base al certificado ITSE; así como también en los habitáculos de los cajeros ATM.
k) Tachos para la disposición de residuos biocontaminados

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN VIH Y SIDA EN EL AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 122: Protección al Trabajador Con VIH y SIDA

a) El Banco de la Nación se obliga a ejecutar programas de orientación y prevención que proporcione información actualizada a los trabajadores sobre las vías de transmisión del VIH; disipe los mitos que existen respecto del VIH y del SIDA; y explique las formas de prevenir la infección por el VIH, los aspectos médicos de la enfermedad y las distintas posibilidades de atención, apoyo y tratamiento.
b) El Banco de la Nación se obliga a establecer medidas de prevención y sanción de cualquier acto de discriminación hacia trabajadores, reales o supuestamente portadores de VIH. En tal sentido, cualquier trabajador que considere ser víctima de alguna conducta discriminatoria por su condición de portador de VIH o SIDA, podrá presentar su reclamo ante la Gerencia de Recursos Humanos y Cultura.
c) El Banco de la Nación se compromete a brindar orientación adicional relacionada a los riesgos ocupacionales, a los trabajadores que así lo requieran, para lo cual se coordinará con la Sección Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gerencia de Recursos Humanos y Cultura.
d) La infección por VIH o la afectación por el SIDA no constituyen, en sí mismas, falta de aptitud para el trabajo, por consiguiente, el Banco de la Nación no podrá exigir la prueba del VIH o la exhibición del resultado de ésta, al momento de contratar trabajadores, durante la relación laboral o como requisito para continuar en el trabajo.
e) Los trabajadores no están obligados a informar al Banco de la Nación sobre su estado de salud o sobre su condición de portadores de VIH o de afectados por el SIDA. Es nulo el despido basado en donde el trabajador es un portador del VIH, así como todo acto dentro de la relación laboral fundada en esta condición.
f) Los trabajadores tienen derecho a la confidencialidad de su File Personal, especialmente, de los documentos que se refieran a su condición y estado de salud.
g) Los trabajadores que hayan informado al Banco de la Nación sobre su condición de infectados por VIH o afectados por el SIDA tienen derecho a que el Banco de la Nación:
   g.1) Los considere y trate como cualquier trabajador que padece de una enfermedad crónica o compleja;
   g.2) Les otorgue opciones de trabajo razonables cuando su aptitud y capacidad laborales se vean afectadas;

g.3) Les permita percibir las prestaciones económicas que brinda la seguridad social en salud; y

g.4) Les otorgue las facilidades que correspondan para recibir atención y tratamiento médico y psicológico cuando corresponda.

h) En general, El Banco de la Nación adoptará medidas que garanticen el apoyo y asistencia a los trabajadores infectados o afectados a consecuencia del VIH y SIDA.

i) El Banco de la Nación está prohibido de despedir trabajadores por su condición de portadores del VIH o de afectados por el SIDA. Por expreso mandato legal, el despido de un trabajador portador del VIH o afectado por el SIDA (con capacidad laboral) es nulo, y podrá ser sancionado con la reposición del trabajador en el puesto de trabajo.

j) El Banco de la Nación está prohibido de someter a cuarentena a los trabajadores que declaren estar infectados con VIH o afectados por el SIDA, pues no existe riesgo de contagio por contacto ocasional.

k) El Banco de la Nación está prohibido de solicitar pruebas de diagnóstico de VIH a los trabajadores, salvo existiera actividades de riesgo en la Institución.

l) El Banco de la Nación, en caso se requiera, brindará las facilidades necesarias a aquellos trabajadores que adquieran la enfermedad, para que puedan gestionar ante la Oficina de Normalización Previsional o ante la Administradora de Fondos de Pensiones la pensión de invalidez que corresponda.

TÍTULO XI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 123: Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente reglamento.

Todas las infracciones se clasifican de acuerdo al tipo de incumplimiento, cantidad de trabajadores afectados y por la cantidad de las multas generadas al Banco, en leves, graves y muy graves.

a) Se considera como infracciones leves lo siguiente:

a.1) La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo de la que no derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.

a.2) No reportar oportunamente los accidentes.

a.3) No comunicar la apertura de una nueva agencia y/o Sede a la Sección Seguridad y Salud en el Trabajo.

a.4) Generar exceso de ruido, polvo u olores que perturben las actividades de las demás personas.

a.5) Colocar objetos en vías de evacuación

b) Se considera como infracciones graves las siguientes:

b.1) Falta de orden y limpieza del centro de trabajo que implique riesgos para la integridad física y salud de los trabajadores.

b.2) No asistir a los Exámenes Médicos Ocupacionales.

b.3) No culminar las evaluaciones de los exámenes médicos ocupacionales.

b.4) No realizar las capacitaciones programadas como obligatorias en temas SST.

b.5) Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b.6) No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas en temas de SST.

b.7) No informar a los trabajadores de los riesgos a que están expuestos durante la ejecución de su labor.

b.8) No supervisar que las empresas contratistas entreguen los equipos de protección personal (EPP) a sus trabajadores para el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando sean actividades de riesgo.

b.9) Destruir avisos, carteles, afiches, señalizaciones de Seguridad y Salud.

b.10) Operar, alterar, trasladar, reparar, modificar o desactivar cualquier máquina, herramienta, equipo o sistema sin autorización.

b.11) Ingresar sin autorización a lugares de trabajo señalados como peligrosos.

b.12) No usar los implementos de protección frente al COVID-19, normados en el Banco de la Nación.

b.13) Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause daños a la salud de un trabajador y que no se encuentre inmerso en el inciso c.1) del artículo 122 de las Infracciones del presente reglamento.

c) Se considera como infracciones Muy Graves las siguientes:

c.1) Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave a un trabajador.

c.2) Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud en los trabajadores.

c.3) Designar a trabajadores en puestos cuyas condiciones sean incompatibles con sus características personales conocida, cuando de ellas se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud del trabajador.

c.4) No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.

c.5) Trabajar sin los equipos de protección personal (EPP) en actividades de riesgos durante la ejecución de sus labores dentro de las instalaciones del Banco de la Nación.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 124: En caso de incumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o de los procedimientos del Sistema de Gestión, el Banco aplicará las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 125: Con relación a las empresas contratistas y proveedores que realizan trabajos dentro de las instalaciones del Banco de la Nación, la empresa se reserva de solicitar el reemplazo del trabajador por las siguientes razones:

a) Por desacato a las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
b) Por mala conducta en el trabajo o por infracciones cometidas con anterioridad en el trabajo.

ANEXOS

PRINCIPIOS

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN
El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD
El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia del mismo, conforme a las normas vigentes.

III. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN
El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

IV. PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

V. PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL
Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.

VI. PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD
Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

VII. PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN
El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

VIII. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD
Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.

IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN
Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.

b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL BANCO DE LA NACIÓN

Yo……, Identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI)…….…… y código de trabajador……..……
Declaro haber recibido el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en Trabajo BN – REG – 2003 N° 035-03 Rev. 0., asumiendo la responsabilidad de las siguientes acciones:

1- Tomaré conocimiento de todas las disposiciones y normas, así de los derechos y obligaciones del trabajador establecidos en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2- Asumiré el compromiso y responsabilidad por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el que sean de aplicación, contenidos en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo que estoy recibiendo.

En señal de conformidad firmo el presente documento.
Lugar y Fecha……..

HUELLA DIGITAL

……

FIRMA

Observaciones
. La presente constancia será anexada al legajo personal de cada trabajador

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL BANCO DE LA NACIÓN ENTREGADO A LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS QUE BRINDAN SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEL BANCO DE LA NACIÓN

De acuerdo al artículo 75° del DS 005 -2012 – TR, que reglamenta la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que señala la entrega del Reglamento de SST, bajo cargo, a los trabajadores de las empresas contratistas; y esta obligación se extiende a los trabajadores de intermediación y tercerización, que brindan sus servicios de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador; y en cumplimiento de estos dispositivos legales, remitimos a usted bajo cargo este Reglamento que deberá cumplirse en cualquier momento que esté en las instalaciones de la empresa.

YO……..
y N° de DNI……...
Declaro haber recibido el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en Trabajo BN–REG– 2003 N° 035-03 Rev. 0., asumiendo la responsabilidad de las siguientes acciones:

1- Tomaré conocimiento de todas las disposiciones y normas pertinentes del presente Reglamento, mientras esté en las instalaciones de la empresa.
2- Asumo el compromiso y responsabilidad por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos que sean de aplicación, contenidos en el presente Reglamento, mientras esté en las instalaciones de la empresa.

En señal de conformidad firmo el presente documento.
Lugar y Fecha……...

HUELLA DIGITAL

……

FIRMA

Observaciones
. La presente constancia será anexada al legajo que contiene el contrato civil de servicios
. Este documento tendrá validez sólo para el presente reglamento mientras esté en las instalaciones de la empresa.

Gerencia de Recursos Humanos y Cultura.